

# Gaceta Municipal •

Órgano oficial de divulgación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

#### CONTENIDO

"Convenio Marco de Colaboración para la aportación y concertación de acciones en materia de seguridad pública y promoción económica con las empresas establecidas en el corredor López Mateos Sur."

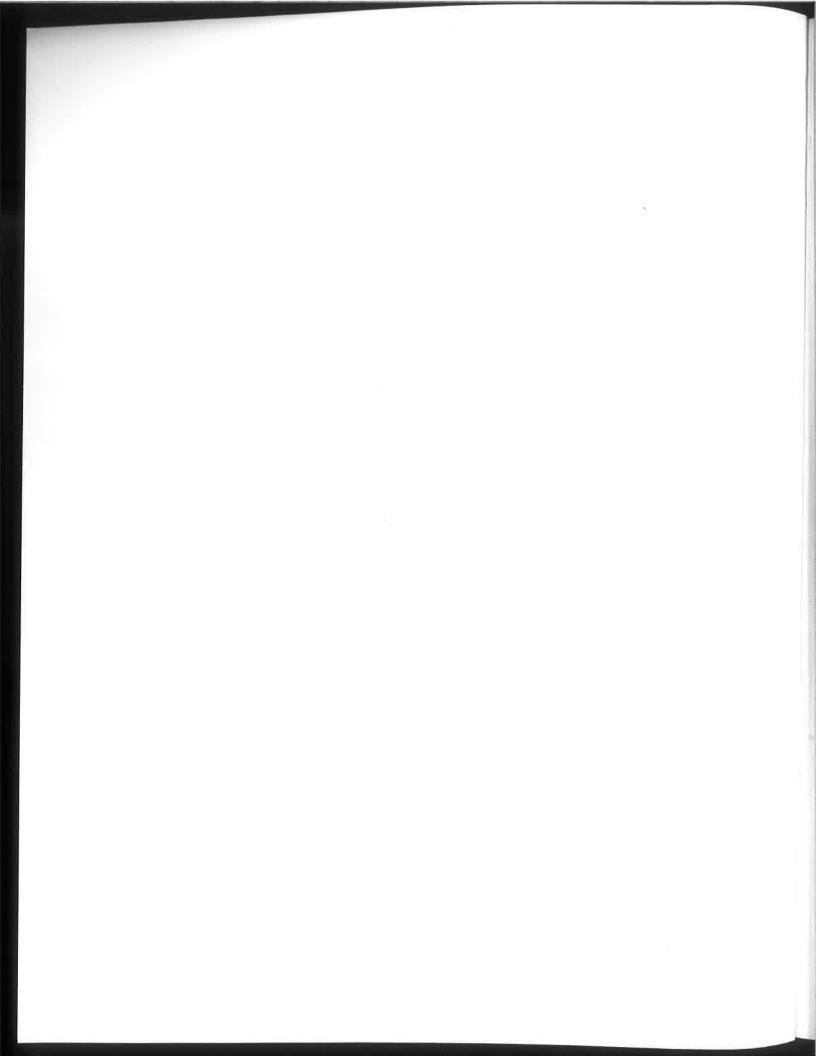
"Decreto por el que se expide el Reglamento de los Rastros y de la Inspección Sanitaria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco."

"Decreto por el que se expide el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco."

VOLUMEN V PUBLICACIÓN XIII

25 de junio de 2014.







CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUIEN SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ, LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES Y LIC. ANTONIO SALAZAR GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y JEFE DE LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; POR OTRA PARTE, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE EXPRESAMENTE SE ADHIERAN AL PRESENTE CONVENIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LAS EMPRESAS"; TODOS CON CAPACIDAD LEGAL Y HÁBILES PARA CELEBRAR ESTE ACTO, QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE EXPRESAMENTE ACEPTAN Y REALIZAN LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- 1. Que es un Municipio libre, es un orden de gobierno, así como base de la organización política y administrativa, y de la división territorial del Estado de Jalisco; es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía para el manejo de su hacienda, capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 (setenta y tres), 88 (ochenta y ocho) y 89 (ochenta y nueve) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro) punto 99 (noventa y nueve) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 2. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente convenio y comparecen a este acto con las facultades que les otorga el articulo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto por los artículos 47 (cuarenta y siete), 48 (cuarenta y ocho), 52 (cincuenta y dos) y 53 (cincuenta y tres), 61 (sesenta y uno), 64 (sesenta y cuatro) y 67 (sesenta y siete) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 3. Que el licenciado Ismael Del Toro Castro, en su carácter de Presidente Municipal y el licenciado Luis Octavio Vidrio Martínez en su carácter de Síndico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Munícipes para la integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 08 (ocho) de julio del año 2012 (dos mil doce).
- 4. Que el Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 26 veintiséis de Febrero del año 2013 dos mil trece, y de conformidad con los artículos 15 (quince), 48 (cuarenta y ocho), 61 (sesenta y uno) y 62 (sesenta y dos) de la Ley del

CONTRATO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS COMERCIALES DEL CORREDOR LÓPEZ MATEOS SUR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



882





Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- 5. Que el Contador Público Certificado Juan Partida Morales, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (uno) de octubre del año 2012 (dos mil doce) y de conformidad con los artículos 15 (quince), 48 (cuarenta y ocho), 64 (sesenta y cuatro) y 65 (sesenta y cinco) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 6. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el edificio de la Presidencia Municipal el cual se encuentra localizado en la calle Higuera número 70 (setenta) de la zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- 7. Que en la sesión ordinaria de fecha 20 de junio del año 2014 el Pleno del H. Ayuntamiento aprobó y autorizó la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración.

## II.- DECLARAN "LAS EMPRESAS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- Que son sociedades constituidas legalmente conforme a las leyes mexicanas según consta en las escrituras públicas que fueron entregadas a la Coordinación de Proyectos Estratégicos de "EL MUNICIPIO".
- 2. Que de forma voluntaria han emitido sus respectivos consentimientos para adherirse al presente Convenio, mediante la carta de adhesión que cada una ha presentado a la Coordinación de Proyectos Estratégicos de "EL MUNICIPIO", suscrita de forma individual por los representantes legales de las "LAS EMPRESAS".
- 3. Que los representantes legales de cada una de "LAS EMPRESAS" cuentan con amplias facultades para adherirse al presente convenio, las cuales no les han sido modificadas o revocadas de forma alguna y que bajo su más estricta responsabilidad obligan a sus representadas.
- 4. Para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración señalan como sus respectivos domicilios y correos electrónicos autorizados para recibir todo tipo de notificaciones y comunicados, aquellos designados voluntariamente en las cartas de adhesión presentadas a la Coordinación de Proyectos Estratégicos de "EL MUNICIPIO".
- Que se encuentran comprometidas socialmente con el entorno donde desarrolla su operación comercial y, en su caso, de servicios, por lo que es su voluntad adherirse al presente Convenio Marco de Colaboración en cual se manifiestan conocedoras de todos sus alcances legales.
- 6. Que no se reservan objeción, oposición o salvedad alguna respecto de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco de Colaboración al cual se adhieren en todos su términos.

CONTRATO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS COMERCIALES DEL CORREDOR LÓPEZ MATEOS SUR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



Página 2 de 9 www.tłajomulco.gob.mx

den





#### III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 1. Entienden de manera clara y precisa el alcance de éste instrumento, y que en su otorgamiento y formalización no existe dolo, error, lesión, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento o la voluntad que pudiera afectar este convenio; y
- 2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y autonomía, siendo que la formalización del presente Convenio Marco de Colaboración no constituye ni generará entre "LAS PARTES" relación laboral de ninguna especie y/o naturaleza de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

En virtud de los antecedentes y declaraciones plasmadas, "LAS PARTES" someten su voluntad al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases generales para concertar acciones en materia de seguridad pública y promoción económica del corredor López Mateos Sur entre "EL MUNICIPIO" y "LAS EMPRESAS" que expresa y voluntariamente manifiesten ante la Coordinación de Proyectos Estratégicos de "EL MUNICIPIO" su voluntad de adherirse al presente Convenio.

SEGUNDA.- CONSENTIMIENTO.- Podrán adherirse al presente Convenio Marco de Colaboración "LAS EMPRESAS" que por escrito y de forma individual manifiesten ante la Coordinación de Proyectos Estratégicos de "EL MUNICIPIO" su voluntad de adherirse al mismo, mediante la carta de adhesión que reúna los siguientes requisitos:

- I.- Nombre, razón social o denominación de la empresa;
- II.- Domicilio de la empresa;
- III.- Correo electrónico autorizado;
- IV.- Manifestación voluntaria de adherirse al presente Convenio Marco de Colaboración, en todos sus términos; y
- V.- Nombre y firma del representante legal;

TERCERA.- DOCUMENTOS ANEXOS A LA CARTA DE ADHESIÓN.- "LAS EMPRESAS" que decidan adherirse al presente Convenio Marco de Colaboración deberán anexar a su carta de adhesión los documentos siguientes:

I.- Copias de su acta constitutiva;

CONTRATO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS COMERCIALES DEL CORREDOR LÓPEZ MATEOS SUR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



Página 3 de 9 www.tlajomulco.gob.mx

8P2





II.- Copias del documento con el cual se acredite la personalidad del representante legal que firme la carta de adhesión;

III.- Copia de un comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses; y

IV.- Copia de una identificación oficial con fotografía del representante legal.

CUARTA.- INICIO DE VIGENCIA.- Se entenderá que "LAS EMPRESAS" quedan adheridas al presente Convenio Marco de Colaboración, por lo que se obligan a su cumplimiento, a partir de la fecha en que presenten ante la Coordinación de Proyectos Estratégicos sus respectivas cartas de adhesión.

QUINTA.- VERSIÓN OFICIAL DEL CONVENIO.- "EL MUNICIPIO" publicará la versión oficial del presente Convenio Marco de Colaboración de la Gaceta Municipal previamente autorizado por el Ayuntamiento, la cual será válida para "LAS PARTES".

"EL MUNICIPIO", a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, pondrá a disposición de "LAS EMPRESAS" un ejemplar de la Gaceta Municipal donde se publique la versión oficial del presente Convenio Marco de Colaboración, previo pago de los derechos correspondientes.

**SEXTA.- DEL CORREDOR LÓPEZ MATEOS SUR.-** Para efectos de identificación, interpretación y aplicación del presente Convenio Marco de Colaboración el Corredor López Mateos Sur comprende a los centros comerciales, establecimientos comerciales, industriales y de servicios colindantes a la Avenida López Mateos Sur, desde el límite con el Municipio de Zapopán al norte, hasta Las Plazas Outlet de Guadalajara al Sur.

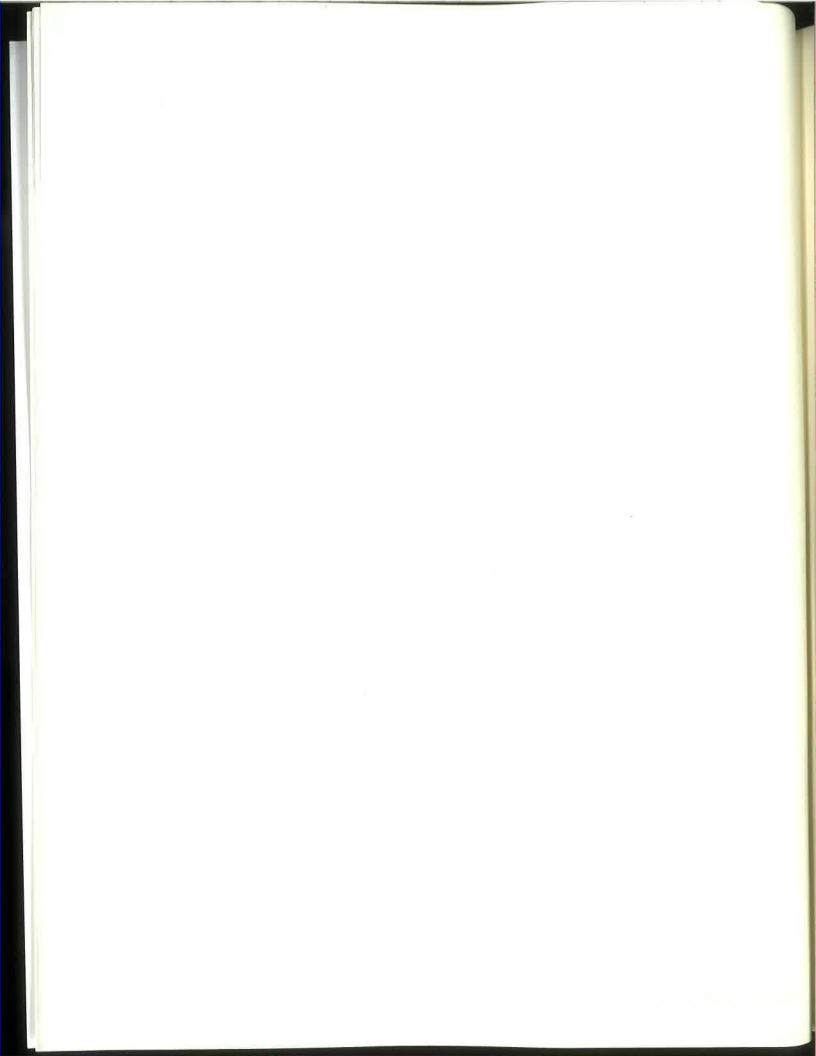
SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".- Corresponde a "EL MUNICIPIO", a través de las dependencias de la administración pública municipal correspondientes:

- Poner a disposición de "LAS EMPRESAS" los servicios de Ventanilla Única de Trámites Empresariales, la cual comprenderá servicios gratuitos de gestoría de licencias, permisos y/o autorizaciones ante las diversas dependencias de la administración pública municipal, particularmente para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de servicios, bolsa de trabajo, financiamiento FOJAL y demás proyectos o programas que "EL MUNICIPIO" ponga en marcha.
- II. Auxiliar en la promoción de los Centros Comerciales del corredor López Mateos Sur, en la medida de sus capacidades presupuestarias, a través de las siguientes herramientas: Un anuncio espectacular por una cara, publicación en revista, lonas en puentes peatonales, redes sociales (facebook: Gobierno de Tlajomulco e Ismael Del Toro) y un micrositio en el Portal del Gobierno Municipal.
- III. Fortalecer las funciones de la policía preventiva municipal, mediante la vigilancia de la seguridad de clientes y establecimientos del Corredor López Mateos Sur, con la

CONTRATO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS COMERCIALES DEL CORREDOR LÓPEZ MATEOS SUR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



Página 4 de 9 www.tlajomulco.gob.mx 882





implementación de una estrategia de zonificación y de patrullaje motorizado efectivo con elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, así como vehículos y equipamiento que se adquieran con los recursos que aporten "LAS EMPRESAS" para la prevención de la delincuencia, mediante la celebración de los convenios específicos que se celebren con cada una de las mismas.

- IV. Llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para concretar los convenios específicos de aportación y concertación de acciones con cada una de "LAS EMPRESAS".
- V. Convocar, dirigir y llevar a cabo la función de Secretario Técnico de las mesas de trabajo que se desarrollen entre "LAS PARTES" para la generación de proyectos, acciones, acuerdos, propuestas y opiniones para impulsar el desarrollo económico del Corredor López Mateos Sur, a través de la Coordinación de Proyectos Estratégicos.
- VI. Invitar a participar en las instancias de coordinación que se establezcan con el sector comercial, industrial y de servicios del Corredor López Mateos Sur a las nuevas empresas que se establezcan en el mismo.
- VII. Mediar e invitar a conciliar a "LAS EMPRESAS" cuando se presenten divergencias entre unas y otras.

#### SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LAS EMPRESAS".- Corresponde a "LAS EMPRESAS":

- I. Mantener una comunicación y colaboración constante con la Coordinación de Proyectos Estratégicos para la implementación de nuevos proyectos que promuevan la inversión privada en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, bajo condiciones competitivas y favorables para la generación de empleo para la población.
- II. Participar con voz y voto en las instancias de coordinación que se establezcan con el sector comercial, industrial y de servicios del Corredor López Mateos Sur, para generar condiciones favorables para el desarrollo de las distintas actividades económicas de cada una de "LAS EMPRESAS" o aquellas que se establezcan en la zona.
- III. Aportar en dinero o en especie los recursos necesarios para la implementación de los proyectos y acciones que se acuerden en beneficio de la zona del Corredor López Mateos Sur para mejorar, entre otras cosas, las condiciones de seguridad de clientes y negocios.
- IV. Facilitar a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal asignados al patrullaje de la zona del Corredor López Mateos Sur, todas las facilidades para mejorar las condiciones de seguridad de la misma.
- V. Reportar de forma inmediata a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal o a los elementos operativos que asigne a la zona del corredor López Mateos Sur, aquellos hechos que se presuman como delictivos o que puedan servir para inhibir cualquier

CONTRATO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS COMERCIALES DEL CORREDOR LÓPEZ MATEOS SUR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



Página 5 de 9 www.tlajomulco.gob.mx





conducta delictiva.

OCTAVA.- PROYECTO INICIAL.- "LAS PARTES" acuerdan como primer proyecto en beneficio de clientes y establecimientos del Corredor López Mateos la adquisición de dos vehículos tipo sedan, seis motocicletas y su equipamiento para implementar una estrategia de zonificación y de patrullaje motorizado efectivo que sirva para combatir e inhibir la delincuencia en el Corredor López Mateos Sur.

**NOVENA.- DE LOS VEHÍCULOS TIPO SEDAN.-** Los dos vehículos tipo sedan serán adquiridos por **"EL MUNICIPIO"**, los cuales deberán cumplir con las características y especificaciones que exige el modelo policial impuesto por el Gobierno Federal.

DÉCIMA.- DE "LAS MOTOCICLETAS".- Las motocicletas que adquiera "EL MUNICIPIO" con los recursos económicos que aporten "LAS EMPRESAS" y aquellas que adquieran directamente "LAS EMPRESAS", deberá cumplir con las características y especificaciones que exige el modelo policial impuesto por el Gobierno Municipal, para tal efecto:

"LAS MOTOCICLETAS" serán nuevas, marca SUZUKI, tipo V STROM 650 doble propósito, dos cilindros en V, frenos ABS, modelo 2014 y que se equiparán con defensas, LEDs, torreta, sirena, pintura, logotipos, top case, correspondientes al equipamiento de las motocicletas de la policía preventiva municipal.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS APORTACIONES. "LAS EMPRESAS".-** se obligan a realizar las aportaciones que, en dinero o en especie, se acuerden con cada una de ellas para la ejecución del proyecto inicial a que se refiere la cláusula OCTAVA del presente Convenio, para tal efecto:

- Cuatro de las seis motocicletas que se adquieran para el proyecto inicial se comprarán con los recursos económicos que aporten "LAS EMPRESAS" a "EL MUNICIPIO", en una cuenta en administración que se aperture ante la Tesorería Municipal o a la cuenta bancaria que les informe la Coordinación de Proyectos Estratégicos.
- II. La bolsa para la adquisición de las cuatro motocicletas será de \$614,016.00 (seiscientos catorce mil dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).
- III. Se celebraran los convenios específicos entre "EL MUNICIPIO" y cada una de "LAS EMPRESAS", para fijar las aportaciones de cada una de ellas.
- IV. Los convenios específicos se consideran información pública, por lo tanto serán transparentados por "EL MUNICIPIO" en términos de las leyes en la materia y se pondrán a disposición de cualquier de "LAS EMPRESAS" que los soliciten.
- V. En los casos en que a "EL MUNICIPIO" le corresponda realizar la adquisición de "LAS MOTOCICLETAS":

CONTRATO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS COMERCIALES DEL CORREDOR LÓPEZ MATEOS SUR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



8P2





- a. El procedimiento se llevará a cabo con total transparencia, en la forma y términos previstos en su reglamentación vigente.
- b. "EL MUNICIPIO" entregará en forma individual a "LAS EMPRESAS" los recibos oficiales de las aportaciones que hagan para la ejecución del proyecto inicial a que se refiere la cláusula OCTAVA del presente Convenio.
- c. "EL MUNICIPIO" iniciará con el procedimiento de adquisición de "LAS MOTOCICLETAS" en cuanto se complemente la bolsa total a que se refiere la presente cláusula.
- VI. En los casos en que alguna de "LAS EMPRESAS" se comprometa a realizar su aportación en especie:
  - a. "LAS EMPRESAS", con recursos propios, realizarán la adquisición y equipamiento de "LAS MOTOCICLETAS", sujetándose a las características establecidas en la cláusula DÉCIMA.
  - b. Entregarán al "EL MUNICIPIO", por medio de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, con intervención de la Dirección de Patrimonio Municipal, cada una de "LAS MOTOCICLETAS" que aporten, levantándose el acta de entrega-recepción correspondiente.
- VII. Los recursos que aporten "LAS EMPRESAS" se aplicarán única y exclusivamente para la adquisición de "LAS MOTOCICLETAS" y su equipamiento, en caso de que por cualquier causa o motivo no se pueda concretar la adquisición de "LAS MOTOCICLETAS", "EL MUNICIPIO" realizará las gestiones correspondientes para completar lo presupuestado para dicha adquisición.
- VIII. Cada uno de los depósitos y aportaciones en especie deberá de celebrarse en el convenio específico con cada una de "LAS EMPRESA", la cual entregará una copia del recibo oficial que expida "EL MUNICIPIO" a la Coordinación de Proyectos Estratégicos, a través de los correos electrónicos que designen las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- DESTINO DE LOS BIENES DEL PROYECTO INICIAL.- "EL MUNICIPIO" y "LAS EMPRESAS" convienen que los vehículos y "LAS MOTOCICLETAS" que se adquieran para la ejecución del proyecto inicial serán destinados única y exclusivamente al servicio de la policía preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y para su patrullaje motorizado en la zona que se delimita en la cláusula SEXTA del presente Convenio Marco de Colaboración.

**DÉCIMA TERCERA.- VISITAS DIARIAS.-** El patrullaje deberá garantizar visitas programadas conforme lo pactado en la cláusula Sexta del presente convenio; y la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal elaborará el plano del sector acorde a la zonificación.

CONTRATO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS COMERCIALES DEL CORREDOR LÓPEZ MATEOS SUR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



Página 7 de 9



DÉCIMA CUARTA.- OPERACIÓN DEL PATRULLAJE.- Una vez recibidos los vehículos y "LAS MOTOCICLETAS", "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- a) Asignar el número de elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal, necesarios y suficientes para realizar el patrullaje motorizado.
- b) Implementar una estrategia de zonificación y de patrullaje motorizado efectivo que sirva para combatir e inhibir la delincuencia en el Corredor López Mateos Sur.
- c) Asumir la carga fiscal y fungir como patrón en la relación laboral con los elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal que asigne.
- d) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y "LAS MOTOCICLETAS".
- e) Contratar una póliza de seguro para cada uno de los vehículos y "LAS MOTOCICLETAS".
- f) Revisar y adecuar los operativos de seguridad con "LAS EMPRESAS", así como recibir retroalimentación de las mismas.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA INFORMACIÓN.- "EL MUNICIPIO"**, por conducto de las dependencias e instancias correspondientes y conforme a la legislación y reglamentación en la materia, analizará y clasificará la información derivada del presente Convenio Marco de Colaboración, así como de los convenios específicos que se deriven del mismo, por lo tanto se reservará la información que se clasifique como confidencial.

**DÉCIMA SEXTA.- PROYECTOS SUBSECUENTES.-** Derivado del presente Convenio Marco de Colaboración se podrán generar diferentes proyectos o acciones a favor del Corredor López Mateos Sur, para tal efecto "LAS PARTES" acordarán los mecanismos y convenios específicos que sean necesarios para ejecutar los proyectos subsecuentes que se acuerden llevar a cabo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES"** establecen que el presente Convenio Marco de Colaboración estará vigente por tiempo indefinido.

**DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES"** establecen como causas de terminación del presente Convenio Marco de Colaboración:

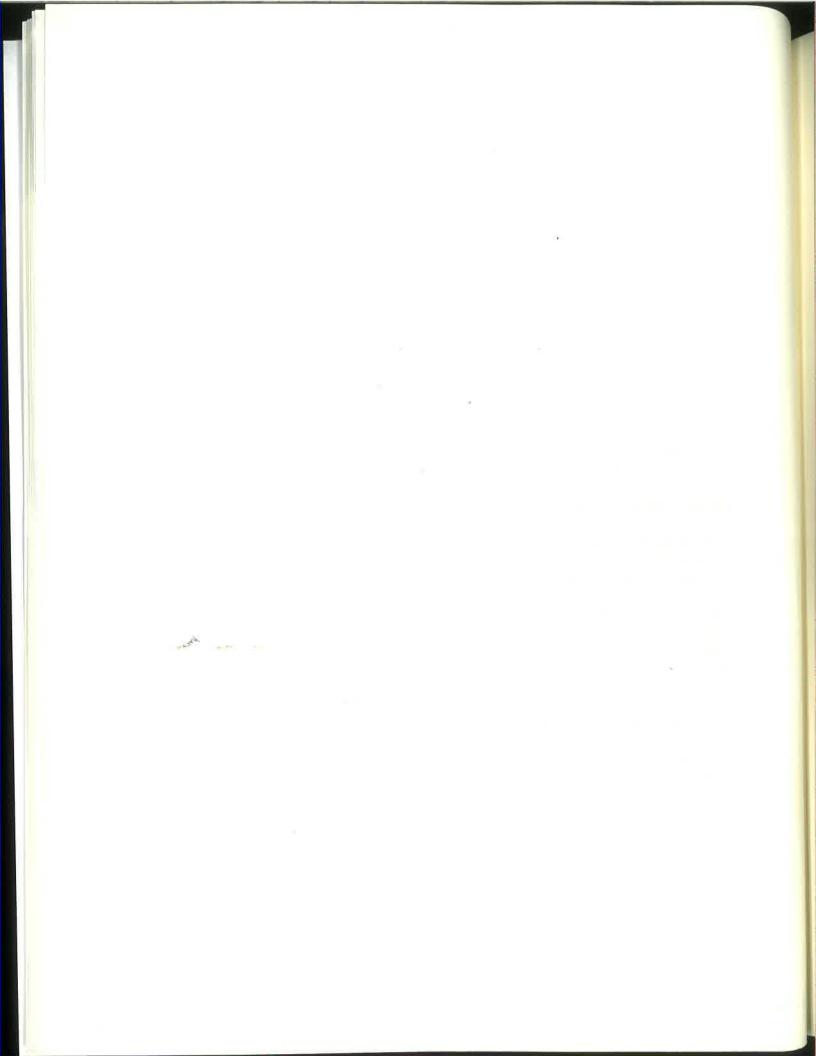
- a) La voluntad conjunta de "LAS PARTES".
- b) Caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Por resolución o declaración judicial que declare la terminación del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" conviener

CONTRATO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS COMERCIALES DEL CORREDOR LÓPEZ MATEOS SUR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



802





expresamente en que las dudas o controversias que se llegaran a derivar de la interpretación y ejecución del presente convenio, se resolverán de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra y para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales con residencia en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de la fuerza y el alcance legal del mismo, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Tlajomuleo de Zúñiga, Jalisco, a los 20 (veinte) días del mes de junio del año 2014 (dos mil catorce).

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. ISMAEL DEL FORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ANTONIO SALAZAR GÓMEZ

COORDINADOR DE PROYECTOS ESTRATEGICOS

.P.C. JUAN PARTIDA MORALES

**TESORERO MUNICIPAL** 

CONTRATO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS COMERCIALES DEL CORREDOR LÓPEZ MATEOS SUR DEL MUNICIPIO DE TLAIOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.







## Acuerdo de Promulgación y Publicación

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 24 veinticuatro del mes de junio del año 2014 dos mil catorce.

En cumplimiento al punto de acuerdo 107/2014, tomado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del mes de junio del año 2014, se emite el presente acuerdo:

#### RESULTANDO

I.- En la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 20 del mes de junio de 2014, en el desahogo del punto 5.4 del orden del día, se aprobó el siguiente:

#### "PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 107/2014

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como la Comisión Edilicia de Rastros y Servicios Complementarios, como coadyuvantes, que resuelve el turno, asentado en el punto acuerdo número 153/2013/TC, inciso C), aprobado en la sesión ordinaria de fecha 17 de septiembre del 2013.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general, con las modificaciones que en lo particular fueron autorizadas, el Decreto por el que se expide el Reglamento de los Rastros y de la Inspección Sanitaria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

**TERCERO.-** En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo dese a conocer en los estrados del Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, así como publíquese en la página de internet del Gobierno Municipal.



**CUARTO.-** Notifíquese mediante oficio y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente."

#### CONSIDERANDO

- I.- El suscrito Licenciado ISMAEL DEL TORO CASTRO, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado ALBERTO URIBE CAMACHO. Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno. reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones IV, V, VI y VII, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 32 fracción XXXIX, 36 fracciones IV, V y VII, 44 fracción XVI y 46 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas, y los artículos 1, 3, 4 fracciones I, 6 fracción I, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, contiene un decreto que aprueba un ordenamiento municipal en el que se organiza la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, por el que se expide el Reglamento de los Rastros y de la Inspección Sanitaria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, normatividad que debe ser promulgada por el suscrito y publicada en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituído como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales.
- III.- Que el decreto por el que se expide el Reglamento de los Rastros y de la Inspección Sanitaria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, junto con su dictamen, además de ser publicado en la Gaceta Municipal, se consideran información fundamental que también deben ser publicados en la página de Internet del Gobierno Municipal, con fundamento en el artículo 3.2 fracción I, 5, 24.1 fracción XII y 25.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y



de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor el día 09 de agosto del 2013; los artículos 3, 4, 6 fracción II, 8 fracción XIV, 11 fracción IV, 48, 49 fracción I inciso a), 50 fracción II incisos d) y e), VII incisos b) y e), y demás aplicables del Reglamento de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado el día 30 de mayo de 2012; razón por la cual se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se promulga y se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituído como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales, el decreto por el que se expide el Reglamento de los Rastros y de la Inspección Sanitaria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a la letra señala:

"Decreto por el que se expide el Reglamento de los Rastros y de la Inspección Sanitaria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**PRIMERO.-** Se expide el Reglamento de los Rastros y de la Inspección Sanitaria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

## REGLAMENTO DE LOS RASTROS Y DE LA INSPECCIÓN SANITARIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

## TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden e interés público, de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual tiene como finalidad regular la materia de rastros, programas y campañas zoosanitarias municipales, la inspección sanitaria de carnes de ganado y aves, así como sus productos para el consumo humano.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b) y 79 fracción VII de la



a

S

0

Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracciones II, V y VII, 40 fracción II, y 94 fracción V, último párrafo, de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En los casos no previstos sobre las materias que regula el presente Ordenamiento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones relativas contenidas en la Ley Federal de Sanidad Animal; el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco; la Ley de Hacienda Municipal del Estado Jalisco; y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

## ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular las condiciones para que los sujetos, establecimientos, la obtención, el manejo, conservación y expendio de la carne de ganado y aves, así como sus productos, cumplan con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, con la finalidad de preservar la salud pública en el Municipio;
- II. Fomentar de las actividades y el desarrollo de sector pecuario del Municipio, así como la preservación de la salud pública;
- III. Establecer las normas para el correcto funcionamiento de los rastros y los servicios que se prestan en los mismos;
- IV. Especificar las bases de funcionamiento de la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos;
- V. Determinar los derechos y obligaciones de los usuarios de los rastros;
- VI. Fijar las bases para la coordinación en la ejecución de los programas municipales y campañas zoosanitarias;
- VII. Reglamentar la función de la inspección sanitaria de carnes de ganado y aves, así como sus productos para el consumo humano; y
- VIII. Establecer los procedimientos administrativos, medidas de seguridad, infracciones, sanciones y medio de defensa de los particulares, en materia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

- I. **AVES:** Referente a los pollo, pavo, pato, avestruz, codorniz y toda aquella destinada para el consumo humano;
- II. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco;
- III. **CAMPAÑA:** El conjunto de medidas zoosanitarias para la prevención, control o erradicación de enfermedades de los animales en un área geográfica determinada;
- IV. **CANAL:** El cuerpo del animal después de haber sido insensibilizado, sacrificado, sangrado y desprovisto de piel, cerdas, plumas y vísceras que puede conservar, según la especie, la piel, cabeza, patas, riñones o cola;



- V. CARNE DE GANADO: La canal o carne roja proveniente de las especies de ganado y que fue obtenida en los rastros y que se presenta sin procesar;
- VI. **DIRECCIÓN DE RASTROS:** La Dirección de Rastros del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga o su titular;
- VII. **ESQUILMOS**: Los productos no aptos para consumo humano derivados del sacrificio de ganado y aves en los rastros, como sangre, glándulas, órganos reproductores, contenido ruminal, pelo, cuernos, cascos o huesos;
- VIII. **ERRADICACIÓN:** Eliminación total de una enfermedad de animales en una área geográfica determinada;
- IX. **ESTABLECIMIENTO:** Se consideran como establecimiento a los lugares, locales, instalaciones y equipamiento, sus anexos cubiertos o descubiertos, ya sean fijos o móviles en los que se desarrolle el sacrificio de animales, obtención de carne, su conservación, procesamiento, almacenamiento, vehículos de transporte, transformación, preparación y comercio de carne y sus productos, los cuales deberán cumplir con las disposiciones sanitarias dispuestas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas;
  - X. GANADO: Referente a las especies bovino, caprino, equino, porcino y ovino para el consumo humano;
- XI. **INSPECTOR SANITARIO:** El servidor público titulado como médico veterinario zootecnista, adscrito a la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos, para el consumo humano, del Municipio;
- XII. INSPECTOR DE GANADERIA MUNICIPAL. La persona designada por el Municipio y autorizada por la Secretaría de Desarrollo Rural, para realizar las funciones establecidas en la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco y su Reglamento;
- XIII. INTRODUCTOR: La persona física o jurídica debidamente autorizada por el Municipio y que cuenta con credencial de identificación expedida por la Secretaría de Desarrollo Rural, que se dedican a la introducción de ganado y aves a los rastros municipales o particulares para su sacrificio, transportación y comercialización de manera individual o a través de asociaciones;
- XIV. **MÉDICO VETERINARIO MUNICIPAL:** El profesionista titulado como médico veterinario zootecnista facultado para realizar la constatación documental, ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio de diagnóstico clínico autorizado, del cumplimiento de las leyes, realamentos y normas oficiales mexicanas;
- XV. MUNICIPIO: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XVI. NORMAS OFICIALES MEXICANAS: Las normas oficiales mexicanas que expida el Gobierno Federal en materia del proceso sanitario de la carne y sanidad animal, de carácter obligatorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XVII. **ORDEN DE SACRIFICIO**: La resolución administrativa con carácter de definitiva materializada a través de la forma valorada expedida por la Tesorería Municipal y autorizada por el Inspector de Ganadería Municipal, para el sacrificio de las especies domésticas productivas en los rastros

II, y

olica

nto,

Lev

Sy

' de

nas

ón,

mo

les.

io,

los

ria

as

V

ıd,

ria

as

la

le.

ubicados dentro del Municipio, debidamente autorizados por la autorid<mark>ad</mark>

municipal;

XVIII. **PROCESO SANITARIO:** Serie de actos que tienen como objetivo que los sujetos, establecimientos, la obtención, el manejo, conservación y expendio de la carne de ganado y aves, así como sus productos, cumplan con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, con la finalidad de preservar la salud pública en el Municipio;

XIX. RASTRO: El establecimiento dedicado a los servicios de recepción de ganado en pie destinado al sacrificio, Inspección ante-mortem, sacrificio de ganado y aves, labores de faenado, inspección veterinaria de canales y vísceras, transporte sanitario, refrigeración, y los demás servicios inherentes a su función de sacrificio de ganado y aves para el consumo humano, así como su procesamiento, en condiciones sanitarias y humanitarias.

XX. REGLAMENTO: El presente Reglamento de los Rastros y de la Inspección

Sanitaria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XXI. **RESGUARDO DE RASTROS**: Es la actividad de inspección cuya finalidad es la de vigilar y verificar que las carnes que se expenden en los establecimientos proceden de animales sacrificados en los rastros, y que porten los debidos sellos de certificación de inspección sanitaria, y que se compruebe su legal propiedad y procedencia;

XXII. SAGARPA: La Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca

y Alimentación, del Gobierno Federal;

- XXIII. SANIDAD ANIMAL: La que tiene por objeto preservar la salud y prevenir las enfermedades y plagas de los animales, con excepción de los que tengan como hábitat el medio acuático, para evitar la transmisión de enfermedades de los animales al ser humano;
- XXIV. SEDER: La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco;

XXV. SEMOVIENTE: El Ganado y Aves para el consumo humano;

XXVI. **TESORERÍA MUNICIPAL:** La Tesorería del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco o su titular;

XXVII. TIF: Tipo Inspección Federal;

XXVIII. **TRATAMIENTO:** La disposición determinada por el funcionario municipal sobre las carnes y esquilmos decomisados no aptos para el consumo humano con apego a las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia de protección al ambiente; y

XXIX. UNIDAD DE INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES Y SUS PRODUCTOS: La Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus productos

del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga o su titular;

XXX. **VERIFICACIÓN:** La constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio, oficial o aprobado por la SAGARPA, en cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 5.-** Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

I. Ley Federal de Sanidad Animal;

III. Ley General de Salud;

oridad

ue los

Dendio

on las

ad de

in de

io de

les y

vicios

sumo

s y

ción

d es

105

que

e se

sca

nir

gan des

de

al

10

n

S

III. Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco;

V. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y

VI. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

VII. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

VIII. Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994. Control de residuos tóxicos en carnes, grasa, hígado y riñón de bovinos, porcinos y ovinos;

IX. Norma Oficial Mexicana NOM-008-Z00-1994 Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos;

X. Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994. Proceso sanitario de la carne;

XI. Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis);

XII. Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995. Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres;

XIII. Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales;

XIV. Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994. Bienes y servicios, Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos;

XV. Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1994-Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y

alcohólicas;

XVI. Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004. Productos y servicios: especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos;

XVII. Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco

de Zúñiga, Jalisco; y

XVIII. Las demás leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en la materia.

**ARTÍCULO 6.-** Este Reglamento tiene aplicación obligatoria tanto en los rastros municipales y particulares, así como en los establecimientos que expenden carne de ganado y aves, así como sus productos en los términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Todas las carnes de ganado y aves, así como sus productos, que se destinen al consumo humano que provengan de los rastros dentro de la jurisdicción municipal y las carnes introducidas de otros Municipios, estarán sujetas a inspecciones sanitarias practicadas por los médicos veterinarios municipales adscritos a los rastros y la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos en los establecimientos.



ARTÍCULO 8.- La autoridad del Municipio, en coadyuvancia con la autoridad federal y estatal en la materia de rastros y sanidad, vigilarán que los establecimientos acaten las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas que regulen su actuación, cumplan con los requisitos de propiedad del producto, su legal procedencia, tránsito, sanidad y de su proceso.

ARTÍCULO 9.- La autoridad del Municipio aplicará las sanciones respectivas cuando en los establecimientos que expenden carnes de ganado y aves, así como sus productos, no cumplan con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 10.-** El sacrificio de ganado y aves, destinadas al consumo humano, solo será permitido en los rastros municipales, y particulares debidamente autorizados. A través de las dependencias e instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 11.-** Los servidores públicos adscritos a la Dirección de Rastros cumplirán con las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como las indicaciones que reciban del Director de Rastros o sus superiores jerárquicos.

## TÍTULO SEGUNDO

## CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 12.-** Son autoridades municipales competentes en materia de rastros e inspección sanitaria de ganado, de carnes de ganado y aves, así como sus productos en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Coordinador de Proyectos Estratégicos;
- VI. El Director de Desarrollo Rural;
- VII. El Director de Rastros Municipales;
- VIII. El titular e inspectores del Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos;
- IX. El Médico Veterinario Municipal; y
- X. Los demás funcionarios municipales a los que el Presidente Municipal delegue las funciones correspondientes.

## CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE RASTROS



**ARTÍCULO 13.-** Al frente de la Dirección de Rastros estará un servidor público denominado Director de Rastros, la cual contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. El Jefe de Departamento de Rastros;
- II. El Médico Veterinario Municipal;
- III. El Inspector de ganadería; y

a/

0

IS

IV. El personal operativo y administrativo necesario para el funcionamiento de la Dirección de Rastros.

## ARTÍCULO 14.- Son facultades del Director de Rastros las siguientes:

- I. Hacer cumplir las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia de rastros, en aquellos a su cargo;
- II. Validar la documentación que acredite la procedencia y propiedad legitima del ganado y aves que ingresen a los rastros para su sacrificio, así como se hayan cubierto previamente las contribuciones fiscales procedentes en los términos de lo establecido a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio;
- III. Coordinar y supervisar en general el funcionamiento de los rastros municipales en el aspecto administrativo, servicios, mantenimiento, control sanitario, control jurídico y recaudación, solicitando información de los ingresos generados por la Dirección de Rastros;
- IV. Planear anualmente las operaciones y proyectos del área, así como la capacitación permanente del personal de los rastros municipales para la mejora continua de sus actividades;
- V. Participar en los remates de ganado mostrenco organizado por la SEDER;
- VI. Proponer en coordinación con sus superiores, las necesidades de construcción, remodelación, reparación y los que corresponda a las necesidades materiales para la correcta operación de los rastros municipales;
- VII.Formular anualmente el proyecto de presupuesto administrativo y operativo necesario para la adecuada prestación de los servicios de la dependencia a su cargo;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento de las leyes, reglamentos y las normas oficiales mexicanas; y
- IX. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones aplicables a la materia.

## ARTÍCULO 15.- Son facultades del Jefe de Departamento de Rastros:

- I. Elaborar el padrón de usuarios de los rastros municipales;
- II. Integrar, controlar y actualizar el archivo administrativo de los rastros municipales;



Controlar el uso de los equipos y sistemas de comunicación interna que se III. tengan en los rastros municipales;

Supervisar la prestación de los servicios de refrigeración; IV.

Examinar la documentación exhibida de la propiedad y procedencia de

ganado destinado al sacrificio;

Verificar que no se permita el sacrificio sin la debida inspección ante-VI. mortem por el Médico Veterinario e informar al Director de Rastros la cantidad de ganado sacrificado;

Vigilar que el introductor y tablajero no sacrifiquen mayor número de animales que los manifestados, debiéndose sujetar estrictamente al turno

de sacrificio;

VIII. Verificar que estén cubiertos ante la Tesorería Municipal todos los pagos por concepto de derechos y servicios que presten los rastros municipales;

Prohibir la entrada a apersonas ajenas al área de sacrificio y de inspección IX.

sanitaria;

Enviar a la planta de rendimiento, desnaturalización o a el proceso de Χ. elaboración de composta las carnes y demás productos que por dictamen de inspección sanitaria del Médico Veterinario Municipal no sean aptas para el consumo humano;

Corroborar que todas las carnes destinadas al consumo humano XI. presenten los sellos indicativos de aprobación sanitaria por el Médico

Veterinario Municipal de los rastros municipales;

XII. Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro municipal, cuidar el orden general de limpieza antes, durante y después de las actividades de sacrificio;

XIII. Vigilar que todo el personal que labora en el rastro municipal respete las normas de higiene, las conductas reglamentarias, y desempeñen satisfactoriamente sus funciones, informando a su inmediato superior cualquier anomalía o desviación del cumplimiento de este Reglamento;

XIV. Informar por escrito al Director de Rastros las circunstancias especiales que se susciten en los rastros municipales, así como las violaciones a las

leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas;

esquilmos y desperdicios tratamiento de Disponer correspondiente;

XVI. Comunicar a los tablajeros las políticas de distribución de carne de ganado y aves para su consumo;

XVII. Velar por el buen funcionamiento de las instalaciones y del equipamiento

de los rastros municipales;

XVIII. Dotar de los materiales y herramientas de trabajo a los empleados de las diferentes áreas y así asegurar la prestación adecuada de los servicios de los rastros municipales; y

XIX. Las demás que determine el Director de Rastros.

ARTÍCULO 16.- Son facultades del Médico Veterinario Municipal:



- I. Efectuar la inspección ante-mortem del ganado y aves a sacrificar para el consumo humano;
- II. Identificar y controlar el ganado y aves, sospechosos de enfermedad;
- III. Controlar el sello oficial de aprobación sanitaria, tinta y productos decomisados o asegurados;
- IV. Mantener el registro de sacrificio en el libro correspondiente;
- V. Utilizar el sistema de identificación de los animales para asegurar su rastreabilidad durante todo el proceso;
- VI. Aplicar los lineamientos de sanidad, higiene y seguridad de los trabajadores, control de fauna nociva, prácticas de manipulación de productos, así como las actividades llevadas a cabo en el rastro municipal;
- VII.Obtener y enviar muestras a laboratorio de ganado y aves sospechosos de enfermedad conforme a la normatividad;
- VIII. Interpretar los hallazgos para dictaminar el estado sanitario de la carne de ganado y aves sacrificado en los rastros;
- IX. Tomar las medidas necesarias dentro del rastro municipal ante la inminencia de riesgos sanitarios e informar inmediatamente al Director de Rastros;
- X. Recomendar al Director del Rastro, las obras de infraestructura, compra de material o equipo necesario para mantener y mejorar la prestación del servicio de rastro municipal;
- XI. Solicitar al Secretario General del Ayuntamiento la certificación de los libros oficiales del rastro municipal y resguardar aquellos libros concluidos; y
- XII.Las demás que determine el Director de Rastros Municipales.

## ARTÍCULO 17.- Son facultades de los inspectores de ganadería:

- Recibir las solicitudes para el registro de los medios de identificación del ganado y aves;
- II. Administrar el registro de identificación del ganado;
- III. Revisar la legal propiedad del ganado que ingrese a los rastros municipales para su sacrificio;
- IV. Emitir las órdenes de sacrificio del ganado;
- V. Sustanciar el procedimiento relativo al ganado mostrenco;
- VI. Efectuar el recuento y realeo del ganado a solicitud de la parte interesada; y
- VII.Las demás que apliquen en la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco.

## CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE LOS RASTROS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 18.-** La administración, la vigilancia y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en los rastros municipales, será competencia de los funcionarios y dependencias detallados en el artículo 12 del presente Reglamento.



e se

de

Ite.

de

rno

90s

ción

de

nen

ara

ano

lico

las de

las

ñen rior

les las

nto

de

nto

las

de

s;

## ARTÍCULO 19.- La prestación de los servicios de rastros son los siguientes:

- I. Recepción de ganado en pie destinado al sacrificio;
- II. Inspección ante-mortem;
- III. Sacrificio de ganado y aves;
- IV. Labores de faenado;
- V. Inspección veterinaria de canales y vísceras;
- VI. Transporte sanitario;
- VII.Refrigeración; y
- VIII. Los demás servicios inherentes a su función.
- ARTÍCULO 20.- Los rastros municipales deberán, en forma obligatoria, tener a su servicio cuando menos un Médico Veterinario Municipal.
- **ARTÍCULO 21.-** La carne de ganado y aves, que no reúna las características necesarias para su distribución y consumo en la población, será decomisada y destinada para su posterior tratamiento.
- ARTÍCULO 22.- Los esquilmos que resulten del sacrificio, serán destinados para su posterior tratamiento.
- **ARTÍCULO 23.-** Se prohíbe la entrada a la sala de sacrificio del rastro municipal, a persona ajena a los trabajos del mismo, sin autorización expresa, así como a personas con síntomas de enfermedad, en estado de ebriedad y a menores de edad.
- **ARTÍCULO 24.-** Los servicios que prestan los rastros municipales, serán proporcionados a toda persona que lo solicite, siempre y cuando cumplan con la observancia de este Reglamento, y cumpla los requisitos para ello, así como las disposiciones sanitarias.
- **ARTÍCULO 25.-** La solicitud para ser introductor de ganado deberá cumplir con los requisitos de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco, y se presentará ante el Inspector de Ganadería Municipal.
- **ARTICULO 26.-** Una vez recibida la solicitud, se enviarán a la SEDER, a efecto de que se expida la Credencial de Introductor como identificación de usuario del rastro.
- **ARTÍCULO 27.-** Los usuarios podrán acreditar ante la Dirección de Rastros, una omás personas autorizadas, quienes tendrán facultades para realizar los trámites administrativos correspondientes ante el Municipio.
- **ARTÍCULO 28.-** Cualquier reclamación de los usuarios sobre el servicio de los rastros municipales, podrá presentarse por escrito para su seguimiento ante la Dirección de Rastros, dentro de los siguientes tres días hábiles, contando a partir del día del otorgamiento del servicio.



ARTÍCULO 29.- El Director de Rastros, el Jefe de Departamento de Rastros, el Médico Veterinario Municipal y el Inspector de Ganadería serán responsables de cualquier incidencia o anomalía respecto de los datos registrados y su concordancia con los animales sacrificados contra su documentación, o del sacrificio de animales sin la debida documentación.

ARTÍCULO 30.- El Municipio no será responsable por el ganado que muera en los corrales de los rastros municipales, a menos que se compruebe que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del personal del rastro municipal e imputable al mismo personal.

#### CAPÍTULO IV DE LA RECEPCIÓN DE GANADO EN PIE DESTINADO AL SACRIFICIO EN LOS RASTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- En el corral del Rastro Municipal el personal solicitará al usuario la factura que cumplan con requisitos fiscales que acredite la legal propiedad y procedencia, así como la guía de tránsito vigente, cumpliendo con lo anterior, recibirá el ganado y realizará las anotaciones correspondientes en el libro oficial de registro de ingreso.

ARTÍCULO 32.- El Libro Oficial de Registro de Ingreso deberá estar foliado y contener la certificación del Secretario General del Ayuntamiento en su primera foja.

**ARTÍCULO 33**.- En el Libro Oficial de Registro de Ingreso se anotarán los datos correspondientes al ganado como son: fecha de ingreso, hora de ingreso, número de orden de sacrificio, fecha de sacrificio, nombre del propietario o introductor, número de factura y número de animales que ampara, características como especie, raza, sexo, color, figura de fierros en su caso y procedencia.

**ARTÍCULO 34.-** El Inspector de Ganadería Municipal revisará y cotejará los datos contenidos en la factura contra el ganado, si concuerdan los datos se emitirá la orden de sacrificio.

**ARTÍCULO 35.-** En el caso del artículo anterior, el Inspector de Ganadería cancelará con un sello fechador todos los documentos que amparan el ganado, por haberse sacrificado.

**ARTÍCULO 36.-** El personal responsable se hará acreedor de las sanciones que resulten por verificar indebidamente la identidad del ganado y de su sacrificio contra la factura presentada, quedando asegurado el ganado o producto hasta justificar su legal procedencia.



iu

5

**ARTÍCULO 37.-** La entrada del ganado a los corrales del rastro municipal destinado al sacrificio, se efectuará en días hábiles y dentro del horario que se indique en los rastros municipales.

#### CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN ANTE-MORTEM

ARTÍCULO 38.- La inspección ante-mortem consiste en la revisión física del ganado en los corrales para verificar su aparente salud para su sacrificio.

**ARTÍCULO 39.-** La inspección ante-mortem se realizará por los médicos veterinarios municipales.

**ARTÍCULO 40.-** Posteriormente a la revisión ante-mortem y de presentarse las condiciones adecuadas de salud del ganado, el Médico Veterinario Municipal autorizará la ejecución del sacrificio por parte del personal del Rastro Municipal, en términos de los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 41.- En el caso de muerte de ganado en los corrales se trasladará al anfiteatro procediendo en base a los reglamentos y normas oficiales mexicanas.

#### CAPÍTULO VI DEL SACRIFICIO DEL GANADO EN LOS RASTROS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 42.-** En el corral del Rastro Municipal el personal recibirá el ganado y anotará en el Libro Oficial de Registro de Sacrificio correspondiente.

ARTÍCULO 43.- El Libro Oficial de Registro de Sacrificio deberá estar foliado y contener la certificación del Secretario General del Ayuntamiento en su primera foja.

**ARTÍCULO 44.-** En el Libro Oficial de Registro de Sacrificio se anotarán los datos correspondientes al ganado como son: fecha de sacrificio, nombre del propietario o introductor, número de factura, características del ganado, número de orden de sacrificio, orden de pago, figura de fierros y procedencia.

**ARTÍCULO 45.-** El personal del rastro municipal ejecutará el proceso operativo de sacrificio conforme a las instrucciones del Director de Rastros o del Jefe de Departamento.

**ARTÍCULO 46.-** El personal del rastro municipal cumplirá con la sanidad del proceso de sacrificio conforme a las instrucciones del Médico Veterinario Municipal.



ARTÍCULO 47.- Ingresado el ganado al corral se considera destinado al sacrificio.

ARTÍCULO 48.- Podrá ser retirado el ganado por el propietario o el introductor solo bajo causa justificada, realizando el pago correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Por ningún motivo se sacrificará ganado sin la autorización del Médico Veterinario Municipal y la debida orden de sacrificio.

**ARTÍCULO 50.-** El ganado será sacrificado en el orden de prelación de presentación.

ARTÍCULO 51.- El horario de sacrificio del ganado será determinado por el Director de Rastros en base a las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 52.-** Solo tendrán acceso a las áreas destinadas al sacrificio, el personal asignado, el de vigilancia y el Médico Veterinario Municipal, el Inspector Sanitario Municipal y el que autorice el Director de Rastros.

#### CAPÍTULO VII LABORES DE FAENADO

**ARTICULO 53.-** Las labores de faenado del ganado sacrificado consiste en el desangrado, despielado separación de miembros, evisceración, corte de la canal, enmantado, lavado de vísceras y las que sean necesarias para que el ganado se presente en canal para su aprovechamiento.

ARTÍCULO 54.- Las labores de faenado se realizarán por el personal del rastro municipal.

#### CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN VETERINARIA DE CANALES Y VISCERAS

**ARTÍCULO 55.-** La inspección veterinaria de canales y vísceras, consiste en la revisión que lleve a cabo el Médico Veterinario Municipal basándose en los protocolos de inspección, determinando la condición sanitaria de la carne de ganado y aves, así como sus productos, que sean aptos para el consumo humano.

**ARTÍCULO 56.-** En el caso de que la carne de ganado y aves, así como sus productos sean dictaminados aptos para consumo, el Médico Veterinario Municipal deberá certificarlo mediante el sello correspondiente en dichos productos.



**ARTÍCULO 57.-** En el caso de que la carne de ganado y aves, así como sus productos sean dictaminados no aptos para consumo, el Médico Veterinario Municipal deberá proceder a su decomiso procediendo a su tratamiento en base a las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

#### CAPÍTULO IX DEL TRANSPORTE SANITARIO

**ARTÍCULO 58.-** La movilización o transporte sanitario de las canales y vísceras, la realizará directamente el Municipio, por medio de la Dirección de Rastros o mediante autorización que otorgue a personas físicas o jurídicas, en términos de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas vigentes.

La autorización a que se refiere este artículo se otorgará sin perjuicio de las facultades y atribuciones establecidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, a otras instancias de gobierno.

ARTÍCULO 59.- El personal de los rastros municipales que realice la transportación de canales y demás productos del sacrificio, además de cumplir con lo establecido en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en la materia, deberá recabar el recibo correspondiente del usuario a su entrega en los respectivos establecimientos.

**ARTÍCULO 60.-** Los usuarios que soliciten el servicio de transporte de canales y productos que preste el Municipio, se realizará previo pago de los derechos municipales correspondientes.

## CAPÍTULO X DEL SERVICIO DE REFRIGERACIÓN EN LOS RASTROS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 61.-** Los rastros municipales deberán contar con servicio de refrigeración para el depósito y guarda de canales por un tiempo no mayor a un día después de su sacrificio, en los horarios que establecidos, por lo que deberán ser retiradas por los usuarios del servicio. En casos justificados por las Autoridades Municipales, podrán permanecer el tiempo necesario para el desahogo de la causa que motivó su permanencia en las cámaras de refrigeración.

**ARTÍCULO 62.-** En los casos en que las canales no sean retiradas conforme al artículo anterior, los usuarios deberán pagar los derechos municipales correspondientes por el día adicional en que estén depositadas en los rastros municipales.



**ARTÍCULO 63.-** Si el usuario no retira la canal dentro del tercer día de su sacrificio, en los horarios establecidos, sin causa justificada por las Autoridades Municipales, se considera como abandono sin declaratoria expresa.

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio, a través de la Dirección de Rastros dispondrá de las canales que causen abandono, preferentemente se destinará a la beneficencia pública.

**ARTÍCULO 65.-** Para el servicio de refrigeración en los rastros municipales se deberá llevar un control de salida, donde se asentarán cada una de las etapas del servicio de refrigeración.

ARTÍCULO 66.- Solo tendrán acceso a las áreas destinadas a las cámaras de refrigeración, el personal asignado, el de vigilancia, el Médico Veterinario Municipal, el Inspector Sanitario Municipal y el que autorice el Director de Rastros.

#### CAPÍTULO XI DEL SACRIFICIO DE AVES

ARTÍCULO 67.- El sacrificio de aves podrá efectuarse en establecimientos adecuados para dicho fin, previa autorización que emita el Presidente Municipal, así como realizar el pago de los derechos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 68.- El sacrificio de aves deberá cumplir los requerimientos sanitarios emitidos por la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus productos.

**ARTÍCULO 69.-** La autorización para el sacrificio de aves será independiente al cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en los ordenamientos municipales vigentes.

#### CAPÍTULO XII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS RASTROS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 70.-** Los esquilmos y desperdicios del sacrificio de ganado y aves, serán sometidos al tratamiento establecido en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 71.-** Los usuarios de los servicios establecidos en el presente Reglamento no tendrán derecho sobre los esquilmos.



la

35

as es

ón do

erá

105

5 Y

105

de

día ser des

usa

e al ales

tros

## TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO I DE LOS RASTROS PARTICULARES

**ARTÍCULO 72.-** En el Municipio podrán funcionar rastros particulares bajo las modalidades siguientes:

I.- Rastro Autorizado;

II.- Rastro Concesionado;

III.- Rastros Autorizado con Certificación TIF; y

IV.- Rastros Concesionado con Certificación TIF.

**ARTÍCULO 73.-** Con independencia de las facultades de las autoridades federales y estatales, los rastros autorizados y concesionados, así como los rastros autorizados y concesionados con certificación TIF estarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 74.-** Se considera como Rastro Autorizado cuando el Presidente Municipal autorice el servicio de sacrificio de ganado y aves, fuera de los rastros municipales, en términos del la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 75.-** Para que el Municipio autorice a los usuarios a que realicen del servicio del artículo antes mencionado, deberán cumplir con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 76.-** Se considera como Rastro Concesionado cuando el Ayuntamiento determine autorice y concesione a persona física o jurídica que preste el servicio del rastro, en términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**ARTÍCULO 77.-** Para que el Ayuntamiento determine autorice y concesione a persona física o jurídica que preste el servicio del rastro del artículo antes mencionado, deberán cumplir con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 78.-** El Municipio no tendrá ningún tipo de relación laboral con el concesionario y sus empleados.

**ARTÍCULO 79.-** Se considera Rastro Autorizado con Certificación TIF cuando el Presidente Municipal autorice el servicio de sacrificio de ganado y aves, fuera de los rastros municipales, en términos del la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y que cuente con la certificación TIF otorgada por SAGARPA.



ARTÍCULO 80.- Se considera Rastro Concesionado con Certificación TIF cuando el Ayuntamiento determine autorice y concesione a persona física o jurídica que preste el servicio del rastro en términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. y que cuente con la certificación TIF otorgada por SAGARPA.

**ARTÍCULO 81.**- Los rastros autorizados y concesionados, así como los rastros autorizados y concesionados con certificación TIF, deberán contar con un contrato o convenio en términos de las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 82.-** Los rastros autorizados y concesionados, así como los rastros autorizados y concesionados con certificación TIF, deberán de remitir un informe mensual de sacrificio por escrito a la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos.

**ARTÍCULO 83.**- El informe mensual de sacrificio a que se refiere el artículo anterior deberá contener número de animales sacrificados por día.

**ARTÍCULO 84.-** Los rastros autorizados y concesionados, así como los rastros autorizados y concesionados con certificación TIF deberán cumplir con lo establecido en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, de igual manera con el pago de los derechos municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 85.-** Para los rastros autorizados y concesionados con certificación TIF, con excepción del proceso sanitario certificado por SAGARPA, se aplicará lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 86.**- El Presidente Municipal podrá revocar la autorización al Rastro Autorizado y al Rastro Autorizado con Certificación TIF, si se encuentran infracciones a lo establecido en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento podrá revocar la concesión, al Rastro concesionado y al Rastro Concesionado con Certificación TIF, si se encuentran infracciones a lo establecido en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

# TÍTULO CUARTO

CAPITULO I DE LOS USUARIOS DE LOS RASTROS MUNICIPALES



as

SY

os te

as

te

OS

lel os

to lel

tel

de

el

el

05

1e

**ARTÍCULO 88.-** Son obligaciones de los usuarios para hacer uso de los servicios de los rastros:

- I. Presentar la factura que cumplan con requisitos fiscales o documento que acredite la propiedad y la procedencia del ganado o aves;
- II. Presentar el recibo de pago por el concepto del servicio que se solicite al Rastro Municipal;
- III. Presentar la orden de sacrificio;
- IV. Informar al personal del Rastro Municipal, del ganado o aves que sufra alguna enfermedad o accidente durante el transporte;
- V. Conservar los documentos antes mencionados en buen estado, sin alteraciones o mutilaciones;
- VI. Cumplir con los horarios y disposiciones determinadas por el Director de Rastros;
- VII. Acatar las sanciones impuestas a las disposiciones de este reglamento;
- VIII. Pagar los derechos municipales por los servicios ordinarios, extraordinarios o especiales;
  - IX. Usar las instalaciones del Rastro Municipal para los fines que exclusivamente se hayan destinado;
  - X. No otorgar dádivas, propinas o gratificaciones al personal del Rastro Municipal por cualquier servicio;
- XI. No solicitar servicios diferentes a los regulados en este Reglamento; y
- XII. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas vigentes.

# TÍTULO QUINTO

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO PECUARIO

ARTÍCULO 89.- El Municipio implementará programas para la erradicación de tuberculosis, brucelosis o cualquier otra enfermedad en el ganado, con el objetivo principal de evitar el contagio de estas a la población del Municipio, para tal efecto la Dirección de Desarrollo Rural, la Dirección de Rastros y la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos, coadyuvarán en el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a las reglas de operación que emita el Ayuntamiento y la disponibilidad presupuestaria en cada ejercicio.

**ARTÍCULO 90**.- La Dirección de Desarrollo Rural realizará la campaña de difusión de los programas entre los productores pecuarios.

**ARTÍCULO 91**.- Los Médicos Veterinarios Municipales, designados por el Direc<sup>tor</sup> de Desarrollo Rural y aprobados por la SAGARPA en materia de las campañas c<sup>ontra</sup>



la tuberculosis brucelosis o cualquier otra enfermedad en el ganado, ejecutarán las actividades que establezcan los Programas Municipales de Desarrollo Pecuario.

ARTÍCULO 92.- Para el caso de que el ganado resulte reactor positivo a tuberculosis es obligatorio para los propietarios, el sacrificio de la totalidad del ganado, exclusivamente en los rastros del Municipio, los propietarios de este ganado deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Pecuario los comprobantes de los respectivos sacrificios para los efectos del otorgamiento de los apoyos o incentivos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- Para el caso de que el ganado resulte reactor positivo a brucelosis es obligatorio para los propietarios, el sacrificio de la totalidad del ganado, en cualquier rastro, los propietarios de este ganado deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Pecuario los comprobantes de los respectivos sacrificios para los efectos del otorgamiento de los apoyos o incentivos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- El ganado deberá sacrificarse en los rastros, en los términos del presente reglamento, de forma obligatoria en un plazo comprendido dentro de los 22 días posteriores a la fecha de notificación del dictamen como reactor positivo de la prueba a tuberculosis o brucelosis.

**ARTÍCULO 95.-** El propietario del ganado dictaminado como reactor positivo de la prueba a tuberculosis o brucelosis, estará obligado a acreditar la propiedad del mismo, presentando la factura que cumplan con requisitos fiscales correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Rural, para acceder a los apoyos o incentivos de los Programas Municipales de Desarrollo Pecuario.

**ARTÍCULO 96.-** Si los propietarios del ganado se negaran a hacer los muestreos para la detección de reactores positivos a tuberculosis, brucelosis, no podrán acceder a los apoyos o incentivos de los Programas Municipales de Desarrollo Pecuario.

**ARTÍCULO 97.-** Si los propietarios del ganado se negaran a hacer los muestreos para la detección de reactores positivos a tuberculosis, brucelosis, le será asegurado el ganado, estando facultada las Autoridades Municipales para solicitar el uso de la fuerza pública para que se cumpla con la presente disposición.

En caso de que los muestreos den como resultado reactores positivos, se procederá al decomiso del ganado para su inmediato sacrificio, estando a cargo del propietario el pago de los derechos municipales de los servicios que preste el Rastro Municipal, en el caso de que los muestreos den como resultado reactores negativos se levantará el aseguramiento.

ΤΊΤυLΟ SEXTO



da

Ue

al

fra

sin

de

5 0

ite

es

VO

to

ón 'as

as

or ra

## CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES Y SUS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 98.-** La Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos es la autoridad municipal que le compete la vigilancia y verificación de cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como coadyuvar con las autoridades estatales y federales en materia del proceso sanitario de la carne.

**ARTÍCULO 99.-** Son sujetos de inspección sanitaria de carne de ganado y aves, así como sus productos, los lugares, establecimientos, documentos, bienes, procesos y las personas físicas o jurídicas que sean titulares, responsables, usuarios, dependientes, trabajadores o empleados, que se relacionen con los siguientes:

- I. Rastros Municipales;
- II. Rastros Autorizados;
- III, Rastros Concesionados;
- IV. Rastros Autorizados con Certificación TIF;
- V. Rastros Concesionados con Certificación TIF;
- VI. Establecimientos en los que se expenden, transporte, almacenen, procesen, embuten o empaquen carne de ganado y aves, así como sus productos;
- VII. Puestos fijos y semifijos que expendan, comercialicen o preparen carne de ganado y aves, así como sus productos;
- VIII. Vehículos donde se transporte carne de ganado y aves, así como sus productos; y
- IX. Los demás lugares donde se sacrifique, expenda, almacene, procese, embuta o empaque carne de ganado y aves, así como sus productos.

**ARTÍCULO 100.-** La Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos realizará las funciones de resguardo de rastros, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, podrá auxiliar o coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales en sus campañas o programas con el propósito de que se cumplan las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 101.-** La Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos se integrará por:

- I. Un titular de la Unidad;
- II. Inspectores sanitarios; y
- III. El personal administrativo que se requiera.

**ARTÍCULO 102.-** Son facultades del titular de la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos:



Emitir las órdenes de visita para la verificación de la conformidad del cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en I. materia del proceso sanitario de la carne;

Remitir las actas que se levanten con motivo de las visitas de verificación que lleven a cabo los inspectores sanitarios, para su calificación por el Juez II.

Municipal;

Elaborar el programa de visitas de verificación de los sujetos a inspección sanitaria de carne de ganado y aves, así como sus productos; III.

Coordinar, programar y evaluar los operativos de inspección sanitaria en el IV.

Municipio;

os es la

ento de

con las

res, asi

cesos y

uarios,

cesen,

rne de

no sus

rocese,

ductos ades y

tatales

lan las

ctos se

aria de

.

Elaborar un informe mensual a su superior jerárquico de las actividades V. efectuadas en el Municipio;

Supervisar al personal adscrito en la Unidad; VI.

Mantener una constante vigilancia de los sujetos a inspección sanitaria de VII.

carne de ganado y aves, así como sus productos;

Mantener comunicación y coordinación con el Director de Rastros, con el VIII. objetivo de que los servicios que presten los rastros municipales se sujeten a lo establecido en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas;

Emitir la constancia o sello de visto bueno de cumplimiento normativo de IX. específicaciones de instalaciones y equipos para inicio de operación de los giros nuevos o giros complementarios, que expenderán carne de ganado y aves, así como sus productos, esto para efecto de obtener su licencia de funcionamiento, autorizaciones o permisos correspondientes;

Ordenar el levantamiento de las medidas de seguridad que ejecuten los Χ. inspectores sanitarios, cuando los sujetos de inspección sanitaria de carne de ganado y aves, así como sus productos regularicen las situaciones que dieron origen a las mismas, en los términos establecidos en las leyes,

reglamentos y normas oficiales mexicanas;

Determinar el destino de la carne de ganado y aves, así como los productos XI. asegurados o decomisados con motivo de las visitas de inspección que se

encuentren aptos para consumo humano;

Disponer de la carne de ganado y aves, así como los productos asegurados o XII. decomisados con motivo de las visitas de inspección que se encuentren no aptos para consumo humano, para su tratamiento;

XIII. Planear anualmente las operaciones y proyectos de la Unidad, así como la capacitación permanente de los inspectores para la mejora continua de sus

actividades;

XIV. Imponer clausuras definitivas; y

XV. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 103.- Los inspectores sanitarios de la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos tendrán las siguientes facultades:

GOBIERNO EN MIENTO  Vigilar que los sujetos de inspección sanitaria de carne de ganado y aves, así como sus productos cumplan con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas;

II. Practicar las visitas de inspección ordenadas por el titular de la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos, a los sujetos de inspección

sanitaria de carne de ganado y aves, así como sus productos;

III. Cotejar los datos proporcionados por los sujetos de inspección sanitaria de carne de ganado y aves, así como sus productos, con otros sujetos de inspección antes mencionados o con cualquier otra instancia para su verificación.

IV. Levantar las actas con motivo de las visitas de inspección sanitaria que lleven a cabo, asentando las incidencias, violaciones a las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, e infracciones en las que incurran los sujetos de inspección sanitaria de carne de ganado y aves, así como sus productos;

V. Remitir las actas que levanten con motivo de las inspecciones sanitarias que efectúen, al titular de la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus

Productos;

VI. Notificar al titular de la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos respecto de la detección de los sacrificios clandestinos de ganado y aves, así como sus productos o de cualquier otra incidencia encontrada en flagrancia;

VII.Determinar y ejecutar las medidas de seguridad sanitaria a los sujetos de inspección sanitaria de carne de ganado y aves, así como sus productos, cuando se advierta alguna violación a las leyes, reglamentos y normas

oficiales mexicanas, encontradas en flagrancia;

VIII. Llevar un registro de las visitas de inspección sanitaria que realicen a los sujetos de inspección, así como de acciones que lleven a cabo con motivo de las facultades establecidas en las fracciones V y VI del presente artículo;

IX. Expedir apercibimientos a los sujetos de inspección sanitaria de carne de ganado y aves, así como sus productos con el objeto de mejorar las

condiciones y prácticas sanitarias;

X. Levantar las medidas de seguridad que ejecuten los inspectores sanitarios, cuando lo ordene el titular de la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos, sin perjuicio de que se determinen nuevas medidas de seguridad cuando se detecte nuevas violaciones a las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas;

XI. Inspeccionar que los vehículos donde se transporte carne de ganado y aves, así como sus productos, cumplan con las medidas sanitarias establecidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas y, en su caso, el debido

pago de los derechos municipales de introducción;

XII.Orientar a los sujetos de inspección sanitaria de carne de ganado y aves, así como sus productos respecto al conocimiento y cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia del proceso sanitario de la carne; y



XIII. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas vigentes.

#### CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 104.- Los procedimientos administrativos de la inspección sanitaria de carne de ganado y aves, así como sus productos, tendrán por objeto verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos o normas oficiales mexicanas por la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos.

ARTÍCULO 105.- Los procedimientos administrativos de la inspección sanitaria de carne de ganado y aves, así como sus productos, son los siguientes:

I. La visita de inspección por orden de visita;

II. La visita de inspección para los casos de flagrancia;

III. La liberación de carne de ganado y aves, así como sus productos; y

IV. Los demás establecidos en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 106.- En el desarrollo de los procedimientos administrativos de la inspección sanitaria de carne de ganado y aves, así como sus productos, los inspectores sanitarios en todo momento deberán identificarse mediante las credenciales oficiales con fotografía adscritos a la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos, igualmente, portarán la indumentaria normativa respectiva.

**ARTÍCULO 107.-** Para garantizar la seguridad e integridad en el desempeño de la función de inspección sanitaria al proceso de la carne de ganado y aves, así como sus productos, se podrá solicitar el apoyo y uso de la fuerza pública, para tal efecto la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos se coordinará con la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

**ARTÍCULO 108.-** La visita de inspección por orden de visita se sujetará a las bases siguientes:

- Il El titular de la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos emitirá la orden de visita respectiva;
- II. Este tipo de procedimiento administrativo no requerirá de citatorio previo;
- III. El inspector sanitario se identificará y entregará al visitado un tanto de la orden de visita de inspección, informando el motivo de dicha visita;
- IV. El inspector sanitario requerirá al visitado para que designe a cuando menos a un testigo de asistencia para el desarrollo de la visita, en caso de que se



ves,

mas

d de

ción

de de

SU

que

yes, que

así

que

SUS

ado

en en

de

tos,

mas

en a

con

de

las

105,

es y de

15 Y

105,

en

oido

asi

105,

ario

niegue a hacerlo, el inspector sanitario tendrá el derecho de designar al testigo de asistencia;

- V. El inspector sanitario procederá al desahogo de la visita, estando facultado para ingresar y revisar total o parcialmente los establecimientos, vehículos, lugares, documentos, bienes, procesos y las personas que intervengan en el proceso sanitario de la carne de ganado y aves, así como sus productos, igualmente podrá tomar muestras para su análisis en laboratorio cuando así lo considere el inspector sanitario, determinar y ejecutar medidas de seguridad;
- VI. El visitado tendrá derecho de hacer las manifestaciones que a su derecho convenga en el desarrollo de la visita de inspección;
- VII. De toda visita de inspección sanitaria se levantará un acta circunstanciada, en presencia del visitado, en la que se asentarán los hechos o circunstancias que se adviertan en el desarrollo de la misma o que puedan constituir violaciones a las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas;
- VIII. En caso de que el inspector sanitario determine la existencia de alguna infracción o violación a las leyes, reglamentos o normas oficiales mexicanas, se asentará tal circunstancia en el acta que se levante con el motivo de la visita, con el apercibimiento correspondiente;
  - IX. El acta de la visita de inspección deberá ser firmada por el inspector sanitario, el visitado y el testigo de asistencia;
  - X. En caso de que cualquiera de los que intervinieron en el desarrollo de la visita de inspección se negara a firmar, el inspector sanitario asentará el hecho en el acta, sin que por tal motivo pierda su validez;
  - XI. En toda visita de inspección sanitaria se dejará un tanto en poder del visitado y si se niega a recibirla el inspector sanitario asentará el hecho en el acta, sin que por tal motivo pierda su validez; y
- XII. En caso de que se determine la existencia de alguna infracción o violación a las leyes, reglamentos o normas oficiales mexicanas en el acta de la visita de inspección sanitaria, el visitado deberá acudir con el juez municipal a efecto de que se lleve a cabo la calificación correspondiente.

# ARTÍCULO 109.- La orden de visita deberá contener:

- I. Nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario que la emite, así como el sello de la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos;
- II. Nombre, denominación o razón social del visitado, así como el domicilio donde tendrá verificativo la visita;
- III. El objeto, alcances y tiempo de duración de la visita;
- IV. Nombre de los inspectores sanitarios autorizados para la práctica de la visita; y
- V. Fundamentación y motivación.

**ARTÍCULO 110.-** Cuando algún inspector sanitario advierta violaciones a las leyes, reglamentos o normas oficiales mexicanas en forma flagrante por cualquier sujeto de inspección sanitaria de carne de ganado y aves, así como sus productos, se



sujetará a la visita de inspección para los casos de flagrancia con las bases siquientes:

El inspector sanitario se identificará y sin mediar orden de visita de T. inspección, ni citatorio, iniciará el procedimiento administrativo, informando al visitado el motivo de la misma;

El inspector sanitario requerirá al visitado para que designe a cuando menos II.a un testigo de asistencia para el desarrollo de la visita, en caso de que se niegue a hacerlo, el inspector sanitario tendrá el derecho de designar al testigo de asistencia;

El inspector sanitario estará facultado para ingresar y revisar total o III. parcialmente los establecimientos, vehículos, lugares, documentos, bienes, procesos y las personas que intervengan en el proceso sanitario de la carne de ganado y aves, así como sus productos, igualmente podrá tomar muestras para su análisis en laboratorio cuando así lo considere el inspector sanitario, determinar y ejecutar medidas de seguridad;

El visitado tendrá derecho de hacer las manifestaciones que a su derecho IV. convenga en el desarrollo de la visita de inspección;

De toda visita de inspección sanitaria se levantará un acta circunstanciada, V. en presencia del visitado, en la que se asentarán los hechos o circunstancias que se adviertan en el desarrollo de la misma o que puedan constituir violaciones a las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas;

En caso de que los inspectores determinen la existencia de alguna infracción VI.o violación a las leyes, reglamentos o normas oficiales mexicanas, se asentará tal circunstancia en el acta que se levante con el motivo de la visita, con el apercibimiento correspondiente;

El acta de la visita de inspección deberá ser firmada por el inspector VII.

sanitario, el visitado y el testigo de asistencia;

En caso de que cualquiera de los que intervinieron en el desarrollo de la VIII. visita de inspección se negaran a firmar, el inspector sanitario asentará el hecho en el acta, sin que por tal motivo pierda su validez;

En toda visita de inspección se dejará un tanto en poder del visitado y si se IX. niega a recibirla el inspector sanitario asentará el hecho en el acta, sin que

por tal motivo pierda su validez; y

En caso de que se determine la existencia de alguna infracción o violación a X. las leyes, reglamentos o normas oficiales mexicanas en el acta de la visita de inspección sanitaria, el visitado deberá acudir con el juez municipal a efecto de que se lleve a cabo la calificación correspondiente.

ARTÍCULO 111.- Los inspectores sanitarios deberán remitir al titular de la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos todas las actas de las visitas que practiquen.

ARTÍCULO 112.- Cuando en una visita de inspección se determine la existencia de infracciones o violaciones a las leyes, reglamentos o normas oficiales mexicanas, los visitados estarán obligados a regularizar las anomalías detectadas, a acudir ante el



SÍ

9

ir

1

e

juez municipal para la calificación respectiva y cumplir con las sanciones que les sean impuestas.

ARTÍCULO 113.- Como resultado de la visita de inspección y si existen observaciones que no pongan en riesgo la salud pública, los inspectores sanitarios harán las recomendaciones pertinentes en actas de apercibimiento, las cuales serán subsanadas en un tiempo razonable y que deberá constar en dicha acta.

#### CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

ARTÍCULO 114.- Las medidas de seguridad en materia del proceso sanitario de la carne de ganado y aves, así como sus productos, son resoluciones de inmediata ejecución determinadas por los inspectores sanitarios, cuando se violen las leyes, reglamentos y normas oficiales en la materia del presente Reglamento, cuyo objetivo general es evitar daños a las personas en su salud en la materia antes mencionada.

**ARTÍCULO 115.-** Son medidas de seguridad en materia del proceso sanitario de la carne de ganado y aves, así como sus productos:

- I. El aseguramiento;
- II. El decomiso;
- III. La clausura temporal, total o parcial; y
- IV. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 116.-** Los inspectores sanitarios podrán imponer a la vez una o más medidas de seguridad producto del ejercicio de sus facultades y atribuciones.

**ARTÍCULO 117.-** Con la determinación de medidas de seguridad se apercibirá al visitado para que se abstenga de incurrir en la o las violaciones a las leyes, reglamentos o normas mexicanas advertidas por el inspector sanitario y, en su caso, corrija la situación irregular detectada.

**ARTÍCULO 118.-** Procede el aseguramiento de carne de ganado y aves, así como sus productos, en los casos siguientes:

- I. Cuando en el establecimiento visitado se incumpla con cualquiera de los requisitos administrativos que se establezcan en las leyes, reglamentos o normas oficiales mexicanas; y
- II. En los demás casos que se establezca en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas vigentes.



ARTÍCULO 119.- El aseguramiento se realizará en el establecimiento o lugar visitado, cuando se incurra en los supuestos del artículo anterior, el cual quedará bajo la custodia de la persona con la que se atienda una visita de inspección. Los inspectores sanitarios colocarán los sellos respectivos del aseguramiento con la fecha en que fue hecho el aseguramiento y asentarán en el acta de la visita los motivos del aseguramiento.

ARTÍCULO 120.- A quien se le aplique el aseguramiento de carne de ganado o ave, así como sus productos no podrá disponer de la misma, en tanto no sea liberada por los inspectores sanitarios.

ARTÍCULO 121.- Procede el decomiso de carne de ganado y aves, así como sus productos, en los casos siguientes:

I. Cuando se detecte el sacrificio clandestino;

II. Cuando no ostenten los sellos de haber cumplido con el proceso sanitario de la carne en término de lo establecido en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas;

III. Cuando no sea apto para el consumo humano de acuerdo con las leyes,

reglamentos y normas oficiales mexicanas; o

IV. En los demás casos que se establezca en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 122.- El decomiso iniciará en el establecimiento o lugar visitado, cuando se incurra en los supuestos del artículo anterior, de acuerdo al procedimiento administrativo siguiente:

I. Dentro del procedimiento de la visita, el inspector sanitario asentará en el acta respectiva un inventario de la carne de ganado o ave, así como sus productos materia del decomiso, incluyendo el estado sanitario de los mismos;

II. El inspector sanitario asentará en el acta de la visita los motivos del

decomiso;

III. Acto seguido se trasladará la carne de ganado o ave, así como sus productos materia del decomiso al rastro municipal, para su resguardo en las cámaras de refrigeración; y

IV. El titular de la Unidad de Inspección Sanitaria de Carne y sus Productos determinará el destino de lo decomisado conforme a las facultades y

atribuciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 123.-** Procede la clausura temporal, total o parcial de los lugares o establecimientos que incumplan con las leyes, reglamentos o normas oficiales mexicanas, en los casos siguientes:

I. Cuando se detecte el sacrificio clandestino de carne de ganado o aves;

II. Cuando las canales carezcan de los sellos de inspección de los rastros;



e les

isten

arios Serán

de la

diata

eyes.

CUYO

antes

de la

más

rá al

n su

omo

105

05 0

mas

- III. Cuando se encuentre que los sellos de inspección de los rastros en las canales sean falsificados;
- IV. Cuando se encuentre en alguno de los casos por los que se determine el decomiso;
- V. Cuando los visitados nieguen el acceso a los inspectores sanitarios al establecimiento objeto de la visita de inspección; o
- VI. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos o normas oficiales mexicanas vigentes.

**ARTÍCULO 124.-** La clausura temporal, parcial o total iniciará en el establecimiento o lugar visitado, cuando se incurra en los supuestos del artículo anterior, de acuerdo al procedimiento administrativo siguiente:

- Dentro del procedimiento de la visita, el inspector sanitario colocará los sellos de clausura, asentando en los mismos el folio del acta circunstanciada y la fecha en que se llevó a cabo la visita;
- II. El inspector sanitario asentará en el acta de la visita los motivos de la clausura; y
- III. En el caso de que el visitado niegue el acceso a los inspectores sanitarios, sin suspender la visita, apercibirá por única ocasión para que otorgue el acceso al lugar.

**ARTÍCULO 125.-** Cuando se subsane el motivo del aseguramiento de carne de ganado y aves, así como sus productos, o clausuras temporales se seguirá el procedimiento administrativo siguiente:

- El interesado podrá solicitar su liberación ante el titular de la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos, presentando la documentación correspondiente;
- II. El titular de la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos revisará la documentación presentada por el interesado y de cumplir con la regularización motivo del aseguramiento, emitirá la orden de liberación; y
- III. El inspector sanitario notificará al interesado la orden de liberación y llevará a cabo la liberación del producto asegurado, retirando los sellos colocados, lo cual asentará en el acta circunstanciada respectiva.

# CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 126.-** La determinación de la existencia de infracciones y la imposición de sanciones se realizará de conformidad con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.



ARTÍCULO 127.- Son sanciones en materia de rastros y del proceso sanitario de la carne de ganado y aves, así como sus productos, las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;

las

e e/

s al

ales

ento

erdo

los iada

e la

ios,

e el

de

á el

de

ctos

n la

/ará

105,

ción mas

- III. Sacrificio obligatorio de ganado y aves en materia de campañas zoosanitarias; y
- IV. Clausura definitiva.

**ARTÍCULO 128.-** Producto de las visitas de inspección, con independencia de las medidas de seguridad que se llevarán a ejecutar, se podrá imponer una o varias de las sanciones.

ARTÍCULO 129.- La autoridad sanitaria municipal y, en su caso, el juez municipal deberán fundar y motivar su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. El beneficio o lucro que implique para el infractor;
- IV. La gravedad de la infracción;
- V. La reincidencia del infractor; y
- VI. La capacidad económica del infractor.

**ARTÍCULO 130.**- Procede el apercibimiento ante cualquier acción u omisión al cumplimiento de las leyes, reglamentos o normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 131.-** Procede la imposición de multas de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año en que se incurra la infracción.

**ARTÍCULO 132.-** Procede la clausura definitiva de los lugares o establecimientos que incumplan con las leyes, reglamentos o normas oficiales mexicanas, cuando:

- I. Se rompan los sellos de clausura temporal y se adviertan indicios de que el producto asegurado se está comercializando, procesado, haya sido sustituido, sustraído o movido del lugar clausurado;
- II. Se reincida por segunda ocasión en las causales de clausura temporal; o
- III. Se cause un daño grave y generalizado a la salud pública.

**ARTÍCULO 133.-** Cualquier ciudadano podrá denunciar violaciones al presente Reglamento ante la Unidad de Inspección Sanitaria de Carnes y sus Productos.

**ARTÍCULO 134.-** Cuando con motivo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento, se advierta la comisión de algún delito, la



autoridad municipal sanitaria deberá denunciar los hechos ante las autoridades correspondientes.

#### CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

**ARTÍCULO 135.-** Contra las resoluciones dictadas por las autoridades municipales facultadas para la a aplicación del presente Reglamento, procederá los recursos de inconformidad y de revisión ante el Síndico Municipal, en los términos de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Rastros del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado el 10 de octubre de 2008.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se opongan al présente Reglamento.

**CUARTO.-** El Municipio contará con un plazo de un año para dotar de la infraestructura y equipamiento necesario para el debido cumplimiento de las facultades y atribuciones establecidas a las autoridades municipales, para tal efecto, el Tesorero Municipal, el Oficial Mayor Administrativo y el Coordinador de Proyectos Estratégicos realizarán los trámites, procedimientos, transferencias, gestiones y demás actos necesarios para este fin."

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación del decreto por el que se expide el Reglamento de los Rastros y de la Inspección Sanitaria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su dictamen.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales a efecto de que auxilie al Secretario General del Ayuntamiento en la publicación de un extracto del Decreto por el que se expide el Reglamento de los Rastros y de la Inspección Sanitaria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales para levantarse la certificación respectiva.

**CUARTO.-** Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso



del Estado de Jalisco para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

OUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Jalisco, a la Coordinación de Servicios Públicos, a la Coordinación de Proyectos Estratégicos, a la Dirección General de Transparencia, a la Dirección de Desarrollo Rural, a la Dirección de Rastros, a la Dirección de Planeación Institucional y al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales para su conocimiento, en su caso, debido cumplimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado ISMAEL DEL TORO CASTRO, en compañía del Licenciado ALBERTO URIBE CAMACHO, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tiajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

LIC ISMAEL DEL TORO CASTRO.

DE ZU CON MA

Franciscourt

JULETARIA GENERAL

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO. Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

\*emcm

des

les

de

les

de

se

la

las

to,

y

de de no

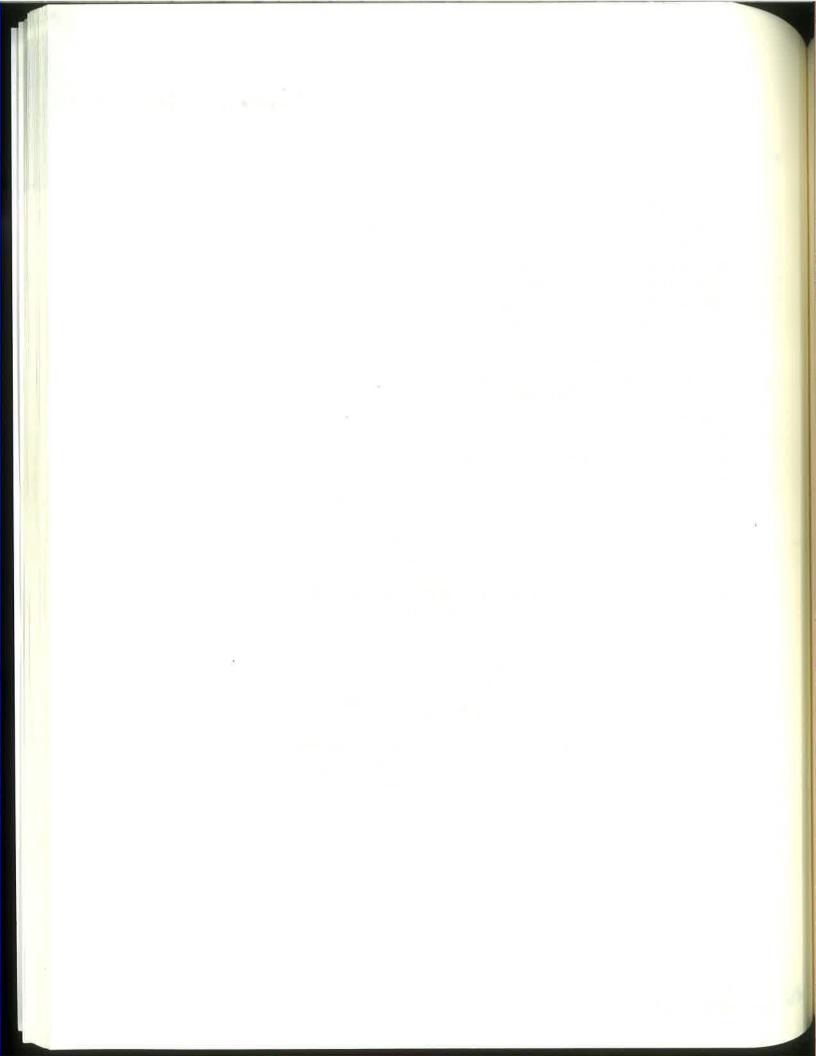
as

1t0 el de

У

eta 50







# Acuerdo de Promulgación y Publicación

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 24 veinticuatro del mes de junio del año 2014 dos mil catorce.

En cumplimiento al punto de acuerdo 109/2014, tomado por el pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del año 2014, se emite el presente acuerdo:

# RESULTANDO

I.- En la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 20 del mes de junio de 2014, en el desahogo del punto 5.6 del orden del día, se aprobó el siguiente:

# "PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 109/2014

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como de Adquisiciones, respecto a los turnos contenidos en los puntos de acuerdo números 138/2013/TC, inciso B) y 156/2013/TC, inciso D), tomados en las 16 de agosto y 17 de septiembre ambos del año 2013.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones II y XIII, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general con las modificaciones que en lo particular fueron autorizadas, el Decreto por el que se expide el nuevo Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo dese a conocer en los estrados del Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, así como, publíquese en la página de internet del Gobierno Municipal.



#### CONSIDERANDO

- I.- El suscrito Licenciado ISMAEL DEL TORO CASTRO, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado ALBERTO URIBE CAMACHO, Secretario General del Ayuntamiento, encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones IV, V, VI y VII, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 32 fracción XXXIX, 36 fracciones IV, V y VII, 44 fracción XVI y 46 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas, y los artículos 1, 3, 4 fracciones I, 6 fracción I, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, contiene un decreto que aprueba un ordenamiento municipal en el que se organiza la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, por el que se expide el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, normatividad que debe ser promulgada por el suscrito y publicada en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituído como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales.
- **III.-** Que el decreto por el que se expide el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, junto



con su dictamen, además de ser publicado en la Gaceta Municipal, se consideran información fundamental que también debe ser publicado en la página de Internet del Gobierno Municipal, con fundamento en el artículo 3.2 fracción I, 5, 24.1 fracción XII y 25.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor el día 09 de agosto del 2013; los artículos 3, 4, 6 fracción II, 8 fracción XIV, 11 fracción IV, 48, 49 fracción I inciso a), 50 fracción II incisos d) y e), VII incisos b) y e), y demás aplicables del Reglamento de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado el día 30 de mayo de 2012; razón por la cual se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se promulga y se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituído como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales, el decreto por el que se expide el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a la letra señala:

"Decreto por el que se expide el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**ÚNICO.-** Se expide el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como siguiente:

Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

#### Título I

## Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la programación; obtención y control de las adquisiciones de bienes muebles,



mi

de

01

ne

os ás la sto

os la

II,

let

0,

44

ca

OS

to

del

un za

35,

cia

el er

ial

co

5.

de

servicios y arrendamientos que requiera la administración pública municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Los organismos descentralizados y desconcentrados regirán sus adquisiciones de acuerdo a la normatividad de su creación, y a falta de la misma aplicaran el presente reglamento.

**Artículo 2.-** Presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y 134 párrafos del primero al cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción XIII, 40 fracción II, y 93 bis de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

#### Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Pleno: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- II. Municipio: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- III. Presidente Municipal: El Presidente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IV. Oficialía: La Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento;
- V. Dirección: La Dirección de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga,
  Jalisco;
- VI. Comité: Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VII. Comisión: Comisión Edilicia de Adquisiciones;
- VIII. Ley: La Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.
  - IX. Tesorería: La Tesorería del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
  - X. Patrimonio: La Dirección de Patrimonio Municipal;
  - XI. Contraloría: La Contraloría del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;



- XII. Dependencias: Las diferentes dependencias públicas que integran el Ayuntamiento Constitucional de del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XIII. Organismos Descentralizados: Entidades creadas por acuerdo del ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten;
- XIV. Organismos Desconcentrados: Entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento con personalidad jurídica;
- XV. Reglamento: El Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XVI. Adquisiciones: El Abastecimiento de Insumos, Bienes Muebles o Servicios para las dependencias del Ayuntamiento;
- XVII. Servicios: El conjunto de actividades económicas llevadas a cabo por particulares que las dependencias del Ayuntamiento requieren para el desempeño de sus funciones; y
- XVIII. Bienes Muebles: Los insumos, productos u otros objetos materiales comercializados que las dependencias del Ayuntamiento requieren para el desempeño de sus funciones.
  - **Artículo 4.-** El presente Reglamento será aplicable a todo Servidor Público del Municipio, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, así como a toda persona física o moral que pretenda celebrar contratos o actos con el Municipio, a excepción de aquellos contratos de prestación de servicios profesionales cuya aprobación y autorización deberá celebrarse con la concurrencia del C. Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero municipal, en el cual el prestador de servicios profesionales deberá realizar un informe de los trabajos o actividades que esté realizando y que tenga relación con la contratación del servicio.
  - **Artículo 5.-** Los actos o contratos sobre adquisiciones de bienes muebles, servicios o arrendamientos objeto del presente reglamento, no podrán realizarse a favor de:
  - I.- Ningún servidor público municipal o miembro del Comité que en cualquier forma intervenga en los mismos o tenga interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado; o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;



de

de

el

los

ión

la

bis de

ga,

ga,

de

iga,

de

- II.- Personas en cuyas empresas participe algún servidor público del municipio o miembro del Comité, que pueda incidir directamente sobre el resultado de la adjudicación, sus cónyuges, consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario.
- III.- Personas que sin causa justificada se encuentren incumpliendo en otro contrato u orden de compra con el Municipio; y
- IV.- Personas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por este Reglamento u otra disposición legal aplicable.
- Artículo 6.- Los actos o contratos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables de la materia, serán nulos y bajo la responsabilidad que establezca la legislación y reglamentación aplicable en relación a la cuenta pública del ejercicio correspondiente.

#### Título II De las Autoridades

## Capítulo Primero De la Dirección de Adquisiciones y demás dependencias

**Artículo 7.-** La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes autoridades y dependencias:

I. Al Pleno;

II. A la Comisión;

III. Al Comité;

IV. Al Presidente Municipal;

V. Al Secretario General;

VI. Al Síndico;

VII. Al Contralor;

VIII. Al Tesorero;

IX. Oficialía;

X. A la Dirección;

XI. A los Organismos Descentralizados y Desconcentrados; y

XII. A los demás servidores públicos que se le deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

**Artículo 8.-** En materia del presente Reglamento, la Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

I. Ejecutar, con el visto bueno de la Oficialía, todas las adquisiciones de bienes muebles, insumos o servicios.



- II. En coordinación con el Comité aplicará el presente reglamento, buscando siempre lo mejor y más conveniente para el Municipio en cuanto a precio, calidad, garantía, oportunidad, entrega, bajos costos de instalación, mantenimiento y demás condiciones inherentes al bien, servicio o arrendamiento que se pueda adquirir.
- III. Dar a conocer en el mes de marzo de cada año a las dependencias, los mecanismos de compra y entrega de las adquisiciones, así como optimizarlos y actualizarlos, con el fin de proporcionar un servicio acorde a los adelantos técnicos del momento.
- IV. Aprobar las adquisiciones de bienes muebles, insumos, servicios o arrendamientos a celebrarse por la administración cuyo monto sea menor a 2,905 salarios mínimos vigentes del Área Metropolitana de Guadalajara calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición, debiendo informar al Comité sobre dichas aprobaciones.
- V. Elaborar un programa de compras a más tardar en el mes de diciembre, sustentado en un Programa Anual de Adquisiciones de las dependencias, con el fin de llevar un control sobre la realización de las mismas.
- VI. Elaborar el manual de procedimientos para adquisiciones, bienes muebles, servicios y arrendamientos menores a 2,905 salarios mínimos del Área Metropolitana de Guadalajara.
- VII.- Elaborar un manual para el manejo y control de los almacenes que las dependencias implementarán, y entregarlo a las mismas en el mes de diciembre comunicando mensualmente de todos los movimientos que se realicen a la Tesorería para efectos de cierre de ejercicios anuales.
- VIII.- Elaborar y presentar ante la Oficialía informes bimestrales al cierre de cada ejercicio anual; previo a la conclusión del periodo de la administración; o en cualquier momento que le fuera requerido por la Oficialía de todo acto o contrato que afecte el patrimonio municipal durante el periodo correspondiente.
- IX.- Elaborar y distribuir a las dependencias los formatos que se estimen necesarios para dar cumplimiento a todos aquellos actos relacionados con los programas y las adquisiciones a que se refiere este reglamento.
- X.- Contar con un padrón de proveedores, así como actualizar el mismo;
- XI.- Resolver la suspensión o cancelación del registro en el padrón de algún proveedor; y
- XII.- Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



to

te

to

**Artículo 9.-** Para los efectos del presente Reglamento, las dependencias deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Formular y remitir a más tardar en los primeros diez días naturales del mes de octubre de cada año el programa anual de adquisiciones con base en sus necesidades reales;
- II. Destinar los bienes muebles y servicios adquiridos o arrendados exclusivamente para la prestación de los servicios públicos municipales, así como para el desempeño de sus funciones, tomando las medidas necesarias para el uso adecuado y el mayor aprovechamiento de los mismos;
- III. Elaborar y presentar la solicitud de sus adquisiciones con base en su programa anual de adquisiciones y de acuerdo al presupuesto autorizado, utilizando el sistema electrónico que para tal efecto lleva la Dirección;
- IV. Otorgar al personal designado por la Contraloría y la Dirección, el libre acceso a sus lugares de trabajo, tales como: almacenes, oficinas, talleres, plantas e instalaciones; y entregar la información relacionada con el ejercicio de sus facultades y atribuciones, a fin de que se verifique y evalúe el cumplimiento de las normas aplicables en materia de conservación y uso de los bienes muebles pertenecientes al patrimonio municipal; y
- V. Las demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El programa anual de adquisiciones deberá contener lo siguiente:

I. Los objetivos y metas al trimestre, semestre y al término del ejercicio fiscal; II. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios para su ejecución.

III. Las necesidades reales y en su caso, los planes, proyectos programas de ejecución y otros documentos similares.

IV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y las características de las adquisiciones de bienes muebles, servicios o arrendamientos.

Artículo 11.- El programa señalado en el artículo anterior debe ser remitido a la Tesorería y a la Dirección para efectos de ser considerados tanto en el presupuesto de egresos a ejercer en el siguiente ejercicio fiscal, como en el programa de compras de la Dirección, el documento que contenga el programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia



**Artículo 12.-** En las adquisiciones cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias deben determinar en el programa anual tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate.

La Tesorería, en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, debe considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, dando prioridad a las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores siempre y cuando estén debidamente aprobadas por el Pleno.

#### Capítulo Segundo Del Comité de Adquisiciones

**Artículo 13.-** El Comité es un órgano colegiado con funciones de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto analizar que las adquisiciones de bienes muebles, insumos, servicios o arrendamientos a celebrarse por el Municipio, cuyo monto sea igual o mayor de 2,905 salarios mínimos vigentes del Área Metropolitana de Guadalajara calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición, reúnan las mejores condiciones de precio y calidad para el municipio.

**Artículo 14.**- Para el cumplimiento de sus atribuciones el comité está integrado por las siguientes personas que tienen el carácter de propietarios, quienes podrán designar sus respectivos suplentes:

- I. La comisión Edilicia de Adquisiciones conformada por cuatro Regidores, en donde el Presidente de la Comisión , fungirá como Presidente del Comité;
- II. Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- III. Un representante de la Cámara de Comercio de Guadalajara;
- IV. Un representante del Centro Empresarial de Jalisco SP (Confederación Patronal de la Republica Mexicana, COPARMEX);
  - V. El Tesorero Municipal; y
- VI. El Oficial Mayor Administrativo, quien fungirá como Secretario Técnico.

**Artículo 15.-** Los integrantes del Comité propietarios y suplentes serán designados de la siguiente manera:

- I. En el caso de los Regidores propietarios serán nombrados por el Pleno. El Regidor propietario podrá designar como suplente un a un Regidor, de su misma fracción.
- **II.-** En el caso de los organismos privados estos designarán a sus respectivos representantes propietarios y suplentes, de acuerdo a su órgano estatutario competente.



rán

de

sus

nte el

ado

ama

ema

so a

s e

sus e las

bles

gales

arios

s de

y las

a la

uesto na de

rácter

á ser

ara la

tos.

III.- Los funcionarios mencionados en la fracción V y VI del artículo 14 serán designados por el Presidente Municipal y los respectivos suplentes serán el que designe el titular del área.

Artículo 16.- El Pleno procederá a la integración de este Comité dentro de los primeros sesenta días de cada administración.

Artículo 17.- En la primera sesión del Comité se dará a conocer los nombres de las personas que fungirán como propietarios y suplentes de dicho Comité.

Artículo 18.- Los miembros integrantes de la Comisión Edilicia de Adquisiciones serán los únicos con derecho a voz y voto en las decisiones que se tomen en el Comité, teniendo únicamente derecho a voz el Oficial Mayor Administrativo, el Tesorero Municipal, los representantes de los organismos privados, e invitados que participarán en las reuniones del Comité.

#### Artículo 19.- Son facultades del Comité:

I. Vigilar que se cumplan los requisitos para llevar a cabo las adquisiciones;

Elegir a quien provee los bienes de servicios de cada solicitud presentada por II.las dependencias o, en su caso, una vez analizadas las propuestas, suspender, cancelar o declarar desiertos los procedimientos respectivos, con excepción de los casos que no le correspondan en atención a las normas fijadas en este ordenamiento;

III.Proponer las políticas, sistemas, procedimientos y demás lineamientos que

requieren para el debido funcionamiento del propio Comité;

IV. Conocer el programa Anual de Compras elaborado por la Dirección;

Proponer los lineamientos y criterios para perfeccionar los sistemas y V. procedimientos de adquisiciones de conformidad con el presente reglamento;

VI. Supervisar el Padrón de Proveedores.

Aprobar prórrogas en la adquisición de bienes o servicios que de conformidad VII.

al presente reglamento le competan;

Revisar y aprobar el manual de procedimientos para adquisiciones menores a VIII. 2905 salarios mínimos vigentes en el área metropolitana de Guadalajara, elaborado por la Dirección de conformidad a lo establecido en el presente reglamento;

Conocer las bases que expida la Dirección para los procedimientos a que se IX. refiere este reglamento y presentar las observaciones que considere

pertinentes; y

Χ. Las demás que establezca este reglamento u otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le resulten necesarias para su funcionamiento, dentro del marco de este reglamento.

# Artículo 20.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité:

Representar al Comité y presidir las sesiones.



II. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones;

III. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;

IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

V. Exigir el cumplimiento del presente reglamento de cada sesión que celebre el comité, tomando las medidas que considere convenientes;

VI. Asistir a las sesiones del Comité, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen, y

VII.- Las demás que establezca el Pleno, el Comité, este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables, para su debido funcionamiento.

#### Artículo 21.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por mandato del Presidente del Comité;

II. Informar al Presidente de todas las comunicaciones que competan al Comité;

III. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias, elaborar las convocatorias respectivas junto con el orden del día, mismas que deben ser firmadas por el Presidente y en las cuales deben constar el lugar, día y hora de la sesión.

IV. Levantar el acta correspondiente de cada sesión;

V. Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar, en su caso la existencia de quórum legal;

VI. Ejecutar los acuerdos del Comité así como dar el debido seguimiento de los asuntos en materia de esta y

VII. Las demás que le sean conferidas por el Comité o por su Presidente.

# Artículo 22.- Son facultades y obligaciones de los Integrantes del Comité:

I. Asistir a las sesiones;

II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité;

III. Intervenir en las discusiones del Comité;

IV. Emitir su voto, únicamente los integrantes de la Comisión, respecto a los asuntos tratados en las sesiones;

**v.** Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren; y

**VI.** Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Comité.

**Artículo 23.-** Las convocatorias a las sesiones del Comité y su contenido, así como la información necesaria para el debido análisis del orden del día, en general cualquier notificación, aviso o comunicación podrá entregarse por escrito o mediante cualquier medio electrónico en días y horas hábiles. Las cuales cuando se entreguen por escrito se entenderán recibidas en la fecha de su entrega con el debido acuse de recibido y en el caso de utilización de medios electrónicos se entenderán recibidas en la fecha de envío.



14

erán

? los

e las

ones

en el D, el

que

por

stas,

con

mas

que

nto;

idad

es a

iara,

ente

e se

dere

iales

nto,

Dichas sesiones del Comité se realizarán en el Municipio. El quórum legal requerido para sesionar válidamente es de la mitad mas uno de los miembros del Comité; y en caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se debe realizar una espera de treinta minutos, al término de la cual se declara formalmente instalada la sesión, siempre y cuando se encuentre el Presidente del Comité y dos de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 24.- En las sesiones del Comité únicamente participarán sus miembros, así como su personal de apoyo, pero cuando estime necesario, puede invitar a cualquier persona que considere conveniente, a fin de esclarecer alguna duda con relación a las adquisiciones susceptibles de realizar por el Pleno, Los invitados tendrán la función de aportar criterios, informes, documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite, siendo su participación únicamente con voz.

Las actas de sesiones, los documentos que expide el Comité en ejercicio de sus atribuciones en general toda la documentación relacionada con los procedimientos que contempla este reglamento, se rige por lo dispuesto en materia de acceso a la información y transparencia.

El Comité, en aquellos casos en que considere que los asuntos a analizarse puedan impactar el presupuesto de egresos aprobado, se auxiliará de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto a efecto de que esta emita sus observaciones al respecto, y en conjunto emitan un informe al Pleno.

Artículo 25.- Se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto en la sesión para toma de decisiones por el Comité. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad; las abstenciones se suman al voto de la mayoría; y las votaciones del Comité se realizarán de forma económica, excepto cuando alguno de los miembros solicite se hagan nominalmente o por cédula.

#### Título III De las Adquisiciones de Bienes Muebles, Insumos, Servicios y Arrendamientos.

#### Capítulo Primero Del Proceso

Artículo 26.- El proceso de adquisición de bienes muebles, insumos, servicios y arrendamientos, iniciará con la solicitud que las dependencias presenten a la dirección y concluye con el pago correspondiente realizado por la Tesorería, salvo las adquisiciones de bienes inmuebles que se regularán de conformidad con la Ley de Gobierno.



## Artículo 27.- La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

I. Denominación de la dependencia solicitante;

II. La descripción detallada, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes

o servicios solicitados, indicando en su caso, de manera particular los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes;

III. El precio aproximado del bien o servicio;

IV. Los tiempos de entrega requeridos del bien o servicio;

V. La calidad demandada;

ar te

OS

ist

a

05

0,

SU

US

os la

an

de

05

é.

an

na te

la

10

эy

VI. La firma y nombre del titular de la dependencia solicitante.

**Artículo 28.-** La Dirección o el Comité, según lo establecido en el presente Reglamento, seleccionará la modalidad aplicable a cada solicitud dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la misma.

**Artículo 29.**-Para garantizar la transparencia de las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos objeto del presente Reglamento, la Dirección se sujetará a las siguientes modalidades:

#### I.-Licitación pública cuando:

El precio del bien, servicio o arrendamiento sea mayor de 43,214 salarios mínimos vigentes, correspondientes del Área Metropolitana de Guadalajara y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

# II.- Concurso por invitación cuando:

El precio del bien, servicio o arrendamiento estimado sea igual o mayor de 2,905 salarios mínimos vigentes, correspondientes del Área Metropolitana de Guadalajara y hasta 43,214 salarios mínimos, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.

# III.- Por adjudicación directa cuando:

a) El precio del bien, servicio o arrendamiento sea menor de 2,905 salarios mínimos vigentes correspondientes del Área Metropolitana de Guadalajara, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

# b) Proveedor único cuando:

1.- Se realice una convocatoria por licitación pública o concurso por invitación, y concurra solo un proveedor, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 34 del presente Reglamento.



- 2.- Se trate de bienes y servicios especializados en que un solo proveedor pueda satisfacer la demanda. O cuando se trate de servicios artísticos, culturales o profesionales.
- 3.- Los servicios prestados por cualquier empresa pública de cualquier nivel de Gobierno.
- c) Por Adquisición urgente cuando:
- 1.- Existan necesidades apremiantes, imprevistas o extremas a juicio de la Dirección y con la autorización del Comité.
- 2.- La carencia de bienes o servicios pongan en peligro la vida de ciudadanos o sus bienes;
- 3.- Los bienes o servicios objeto de los actos o contratos sean necesarios para prestar algún servicio público de emergencia.
- **Artículo 30.-** La licitación pública se iniciará por acuerdo del Pleno, a solicitud de la Dirección, y posteriormente se substanciará el siguiente procedimiento:
- I. La Dirección en coordinación con la Dependencia solicitante formulará las bases de la convocatoria, que deben contener:
- 1. Requisitos generales:
- a) Denominación de la dependencia;
- b) Número de licitación;
- c) La indicación de que las cotizaciones se presentarán en español;
- d) La descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, indicando en su caso, de manera particular los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes;
- e) Los tiempos de entrega requeridos del bien o servicio;
- f) El compromiso por el propio ofertante, cuando el caso lo requiera, de brindar la capacitación y asesoría técnica en el manejo de los bienes o servicios;
- g) La calidad demandada;
- h) Condiciones de pago;
- i) La garantía requerida según el presente reglamento;
- j) La indicación de los lugares, fecha y horarios en que los ofertantes podrán obtener las bases y especificaciones de licitación, y en su caso, el costo de las mismas;
- k) Fecha, hora y lugar para la recepción de las cotizaciones;
- I) Calendario de fechas de apertura de las cotizaciones;
- m) Fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el resultado de la licitación;
- 2. Requisitos especiales:



a) Cuando la convocatoria se formule para adquisiciones de bienes muebles, deberán incluirse además la descripción y cantidad de los bienes solicitados;

b) Cuando la convocatoria se formule para la adquisición de servicios o arrendamientos, deberán incluirse además el alcance y descripción del servicio solicitado, y las fechas de inicio y terminación del servicio.

II. La Dirección publicará la convocatoria dentro de los veinte días hábiles siguientes

a la presentación de la solicitud.

ón

ra

la

35

la

III. La convocatoria se publicará por lo menos dos veces, en dos diarios estatales de amplia circulación o en la página de Internet del Municipio.

IV. Los proveedores inscritos en el padrón municipal, deberán presentar sus cotizaciones a la Dirección en sobre cerrado dentro del término señalado por la Dirección.

V. Los ofertantes que no estén registrados deberán presentar su solicitud en los

términos del artículo 49 de este Reglamento.

VI. En los casos en que haya cotizado solo un proveedor, o hubiere un proveedor único, se debe anexar la justificación correspondiente en los términos del artículo 34 de este Reglamento.

VII. Previo a la apertura de sobres, la Contraloría verificará con sello de la

dependencia y firma de su representante la inviolabilidad de los sobres.

VIII. El acto de apertura de sobres con las cotizaciones se efectuará de acuerdo al calendario preestablecido en la convocatoria, ante la presencia de personal de la Dirección y de la Contraloría, quienes firmarán las propuestas.

IX. La Dirección elaborará los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas, y solicitará a la Oficialía la realización de un avalúo en caso de que las

cotizaciones presentadas sean sobre bienes inmuebles.

Los documentos señalados en el párrafo anterior se entregará a los miembros del Comité, cuando menos 48 horas antes de la reunión en la que van a ser analizados. X. El Comité analizará los expedientes eligiendo aquella propuesta que ofrezca mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de entrega y financiamiento. XI. Los integrantes del Comité deberán firmar el documento e informar al Pleno sobre el ofertante ganador, debiendo la Dirección señalar esta circunstancia en la orden de compra o contrato respectivo.

XII. Una vez seleccionado al ofertante ganador, la Dirección publicará en los estrados de la presidencia el acuerdo y girará la orden de compra o de celebración

de contrato respectivo sobre lo autorizado.

XIII. La Dirección procederá a notificar al ofertante ganador de la licitación para que en un plazo de cinco días hábiles recoja la orden de compra o contrato respectivo. Si no lo hace en dicho termino, se cancelará la orden de compra o contrato y se regresará al Comité acompañada de la notificación recibida, para que sea asignado al ofertante que ocupó el segundo lugar de entre los que cotizaron.

XIV. Simultáneamente se enviará copia de la orden de compra o del contrato a la dependencia solicitante, la cual será responsable de revisar al momento de su entrega que el bien o servicio, cumpla con las condiciones consignadas en la orden de compra o en el contrato para poder recibirlo, debiéndolo rechazar en caso

contrario; y



XV. Tesorería efectuará el pago correspondiente, una vez que verifique que los datos consignados en la orden de compra o en el contrato y los de la factura coincidan, y además que esta última este firmada y sellada de recibido por la dependencia solicitante.

**Artículo 31.-** Cuando se realicen operaciones a través de **Concurso** por invitación, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. La Dirección formulará una invitación a la que se adjuntarán las especificaciones de los bienes o servicios solicitados a través de la requisición de compra.

II. Dicha invitación se enviará por la Dirección a por lo menos tres proveedores incluyendo, en ambos casos a aquel que en adquisiciones anteriores hubiese efectuado la mejor propuesta, en cuanto a precio y calidad del bien o servicio.

III. Así mismo, se exhibirá la invitación para el concurso que para tal efecto tenga establecida la Dirección.

IV. Los interesados con el número de registro que les corresponde del padrón de Proveedores, presentarán sus propuestas vía electrónica, las cuales Contraloría mediante una clave única de acceso verificará y emitirá el acta correspondiente, que en caso de ser aprobatoria la Dirección y el Comité en sesión analizarán y elegirán la propuesta que ofrezca mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de entrega y financiamiento y el Comité elegirá la mejor propuesta.

**Artículo 32.-** Si fuese necesario, se podrá efectuar por la Dirección una junta aclaratoria antes de la conclusión del plazo para la entrega de las cotizaciones previstas en la convocatoria de la licitación con los ofertantes interesados en participar, sin que por ello, se modifiquen las bases establecidas de la licitación.

**Artículo 33.**- Cuando se lleven a cabo operaciones de adjudicación directa cuyo precio del bien, servicio o arrendamiento sea menor de 2,905 salarios mínimos vigentes correspondientes del Área Metropolitana de Guadalajara, se llevará a cabo procedimiento que efectuará la Dirección, conforme al manual de procedimientos que establezca la Dirección que hace referencia la fracción VI del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 34.- Cuando se lleven a cabo operaciones de adquisiciones a través de:

- I.- Adjudicación directa para el caso de proveedor único se observará el siguiente procedimiento:
- 1) La Dirección realizará un informe que deberá contener: copia de la publicación de la convocatoria o invitación; el oficio correspondiente emitido por la Dependencia solicitante del servicio, copia de acta que señalará la presentación de una única cotización y los razonamientos que determinen el caso de ofertante único como tal.
- 2) El Comité podrá revisar el informe que realice la Dirección, respecto de la determinación de proveedor único.



- 3) La Dirección procederá a notificar al ofertante elegido, para que en un plazo de 5 días hábiles recoja la orden de compra o el contrato, si no lo hace en dicho término, se cancelará la orden de compra o el contrato.
- 4) Simultáneamente se enviará una copia de la orden de compra o el contrato para poder recibirlo, debiéndolo rechazar en caso contrario, en ambos casos se deberá informar a la Dirección; y
- 5) Tesorería efectuará el pago correspondiente, una vez que la dependencia que haga la compra expida una constancia de que se hizo la verificación de que lo consignado en la orden de compra o en el contrato y la factura sea lo mismo, y además que esta última este firmada y sellada de recibido por la Dependencia solicitante.
- II. **Adquisiciones urgentes**: el titular de la dependencia solicitante, una vez efectuada la compra con cualquier proveedor deberá informar inmediatamente al Presidente del Comité, sobre los actos o contratos celebrados, anexar a la solicitud la debida justificación para que proceda a su evaluación y visto bueno correspondiente.

Si estima el titular de la dependencia solicitante, que los mencionados actos o contratos puedan rebasar su presupuesto asignado, se deberá abstener de realizar la compra y por lo tanto, deberá notificar dicha circunstancia al Presidente del Comité a efecto de que a la brevedad posible someta el asunto a la consideración del Comité.

**Artículo 35.-** La Dirección será responsable de integrar un expediente físico o electrónico a criterio de la Dirección, por cada acto o contrato que se lleve a cabo y deberá de contener los siguientes elementos:

- I. La solicitud o solicitudes que versen sobre un mismo tipo de bien o servicio a contratar.
- II. Número de expediente y fecha de presentación de la o las solicitudes.
- III. La publicación de la convocatoria o en su caso invitación.
- IV. Las cotizaciones presentadas.
- V. El acta o autorización vía electrónica de apertura de las propuestas por parte de Contraloría.
- VI. Los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas por los proveedores participantes.
- VII. El acta que contenga el informe del Comité en la parte conducente.
- VIII. Copia de la cotización elegida firmada por los miembros de la Comisión, o en su caso por la Dirección.
- IX. La orden de compra o el contrato respectivo.



los

la

10

res

res

ese

ga

de

ría

te,

ia,

nta

ies

en

1VO

bo

tos del

el

de

cia

ica

la

1.

Artículo 36.- A las solicitudes que rebasen los límites económicos establecidos en el presupuesto de la dependencia solicitante, no se les dará trámite ni se harán del conocimiento del Comité salvo que se trate de adquisiciones urgentes.

**Artículo 37.-** Será responsabilidad del titular de la dependencia solicitante, el prever, verificar, evaluar y comprobar que existan recursos para llevar a cabo su solicitud de adquisición, pero será responsabilidad de la Dirección validar la información presentada para su trámite.

**Artículo 38.-** En las propuestas presentadas por los ofertantes y siempre que el caso lo permita, deberá pactarse la condición precio firme. Esta condición será forzosa para plazos de entrega hasta de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra o firma del contrato respectivo.

Entendiéndose por precio firme, el compromiso del ofertante de no modificar precios, calidad, ni demás condiciones, durante el tiempo que transcurra entre la presentación de la propuesta y la entrega del bien o la prestación del servicio contratado.

**Artículo 39.-** El precio del bien o servicio en el contrato podrá estar sujeto a la condición de aumento, siempre y cuando se analicen y se consideren por el Comité las siguientes variables:

I. La mano de obra;

II. La materia prima; y

III. Los procesos de maquila.

Para que pueda aplicarse el aumento en el precio será necesario que el proveedor demuestre fehacientemente ante la Dirección y el Comité el incremento en sus costos.

**Artículo 40.-** Para los efectos de preferencia de ofertantes, en igualdad de circunstancias, se atenderá al siguiente orden:

I. A los ofertantes que sean sociedades cooperativas o empresas ejidales establecidas en el Estado de Jalisco.

II. A los ofertantes establecidos y lleven a cabo su actividad en el Municipio.

III. A los ofertantes establecidos y lleven a cabo su actividad en el Estado de Jalisco. IV. A los ofertantes establecidos y lleven a cabo su actividad en la República Mexicana; y

V. A los ofertantes establecidos y lleven a cabo su actividad dentro y fuera del

territorio nacional.

**Artículo 41.-** La Tesorería podrá asignar a las dependencias mensualmente un fondo revolvente.



Se permitirá a las dependencias, realizar directamente adquisiciones a través de su fondo revolvente de caja, asignado por la Tesorería. Estas adquisiciones deberán ajustarse a lo establecido en el Manual de Control y Manejo de Fondos de Caja Chica del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco e informar bimestralmente a la Tesorería, la Dirección y al Comité.

Artículo 42.- Las Adquisiciones no podrán fraccionarse para simular los límites establecidos en este ordenamiento, como consecuencia de una inadecuada planeación por parte de quienes las solicitan, o por una desviación infundada en la aplicación o interpretación del presente reglamento.

Se considera que se incurre en la prohibición a que se refiere el párrafo anterior, cuando se efectúen varias compras para satisfacer una misma necesidad en un periodo determinado, que sumadas, alcancen un monto mayor a lo establecido en el manual de procedimientos a que se refiere el artículo 8 fracción VI de este Reglamento; o bien las que contenidas en varias facturas excedan la cantidad correspondiente al costo de la adquisición, siendo estas motivo de una sola requisición con entregas parciales.

#### Capítulo Segundo De las Garantías

**Artículo 43.-** Se garantizará la seriedad de la propuesta con un mínimo de 10% del total del precio de la adquisición, en los siguientes términos:

- 1.- Licitación pública.- En todos los casos se deberá solicitar garantía y la Dirección tendrá la facultad discrecional para determinar el momento en que deba presentarse.
- 2.-Concurso por invitación, adjudicación directa, adjudicación directa por proveedor único, adquisición urgente. La Dirección tendrá la facultad discrecional para requerir o no solicitar la garantía y en su caso determinar el momento en que deba presentarse.

La Dirección conservará en custodia las garantías hasta la fecha de la aprobación de la Dirección y serán devueltas a los proponentes a los 15 días hábiles siguientes, salvo la de aquel quien se hubiere adjudicado el contrato, la cual se retendrá hasta el momento en que a criterio de la Dirección la obligación garantizada sea cumplida, de conformidad con las normas y contrato que lo regulan.

**Artículo 44.-** Para efectos del artículo anterior la presentación de la garantía se Podrá efectuar conforme al siguiente orden de preferencia mediante:

- I. Efectivo depositado en la Tesorería.
- II. Cheque certificado.

III. Fianza.



s en

del

D SU

e el

será

r de

ficar

e la

viclo

a la

mité

edor

SUS

de

ales

SCO.

blica

del

· un

IV. En especie cuando las características del bien así lo permitan.

**Artículo 45.**- Los proveedores serán responsables por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes o por cualquier otro incumplimiento en que hubiere incurrido en los términos del contrato.

Cuando la dependencia solicitante detecte que el bien o servicio fue entregado o prestado con vicios, irregularidades o falta de calidad en los mismos, deberán dar cuenta de ello por escrito a la Dirección y al Comité, para que evalúen, determinen las responsabilidades y en su caso rechacen otra solicitud o suspendan el servicio de dicho proveedor; en el caso de estar inscrito en el Padrón de Proveedores, de conformidad con el artículo 52 y 53 del presente reglamento.

#### Capítulo Tercero De la Publicación

**Artículo 46.-** La Dirección, en coordinación con la Oficialía a través de la Jefatura de Informática deberán incorporar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la convocatoria ó invitación, las bases correspondientes, en la página electrónica oficial de Internet, debiendo incluir todos aquellos datos que sean necesarios para que los proveedores registrados en el padrón e interesados puedan participar en los procesos de licitación pública, concurso por invitación, y adjudicación directa.

Las citas de los textos que aparezcan en la página de Internet, será bajo responsabilidad del usuario y no traerá aparejada consecuencia alguna en perjuicio del responsable de la publicación.

#### Título IV

## Capítulo Único De los Contratos de Adquisiciones

**Artículo 47.-** Los contratos que el Municipio celebre en el marco de este Reglamento, en lo no previsto por el mismo, se regularán por las normas del Código Civil para el Estado de Jalisco que a los mismos correspondan conforme su naturaleza.

#### Título V

#### Capítulo Primero Del Padrón de Proveedores

**Artículo 48.-** La Oficialía a través de la Dirección, será la entidad responsable de integrar y operar el padrón de proveedores del municipio, el cual estará formado



por las personas físicas y/o jurídicas que se registren, con la finalidad de proveer los bienes, insumos, servicios y arrendamientos que requiera el Municipio.

Artículo 49.- Los aspirantes que quieran registrarse en el padrón de proveedores deberán presentar una solicitud a la Dirección. Dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Entregar la siguiente documentación oficial:
- a. La que acredite su personalidad, o la de su representante legal.
- b. La que acredite su registro federal de contribuyentes.
- c. La licencia municipal correspondiente, en su caso; y
- d. Tratándose de personas jurídicas, copia de acta constitutiva y sus modificaciones en su caso.
- II.- No haber sido sancionado con la cancelación de su registro por faltas graves.
- III.- Proporcionar catálogos de bienes, servicios o arrendamientos, según sea el caso, que contenga una descripción detallada y real de las características físicas y funcionales de los mismos, señalando sus ventajas en cuanto a calidad y tecnología.
- IV.- Que sus representantes legales no hayan ostentado dicho cargo con proveedores cuyo registro haya sido sancionado con la cancelación por la Dirección;
- V.- Cumplir con lo exigido por la normatividad vigente, para el funcionamiento de su actividad.

Para el trámite del refrendo del registro del padrón, aquellos proveedores deberán acompañar, dentro de los tres meses del año siguiente al vencimiento del registro, ante la Dirección los requisitos previstos en la fracción primera del presente artículo.

Artículo 50.- La Dirección resolverá la solicitud de inscripción dentro de los diez días hábiles siguientes de su presentación y comunicará al aspirante si le otorga el número de registro correspondiente.

Si la solicitud resultare confusa o incompleta, la Dirección apercibirá al solicitante para que en un término de diez días hábiles, a partir de su notificación, la aclare o complete, de lo contrario se le tendrá como no presentada. En caso de que la Dirección no resuelva en tiempo la solicitud, se entenderá que esta ha sido reprobada.

Artículo 51.- El padrón de proveedores del municipio deberá estar clasificado de acuerdo con la especialidad, capacidad técnica o solvencia económica de los proveedores, en él registrados.



La Dirección hará del conocimiento a las autoridades municipales encargadas sobre los nombres de las personas físicas o jurídicas inscritas en el padrón y la debida aplicación del presente reglamento.

**Artículo 52.-** Antes de que la Dirección proceda a efectuar la cancelación o suspensión del registro a un proveedor, le hará un comunicado de apercibimiento por escrito, haciéndole saber la falta administrativa en que hubiese incurrido.

La Oficialía notificará la cancelación o suspensión del registro al proveedor, señalándole un plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, para que manifieste ante la Oficialía lo que a su derecho convenga en relación al acto que motiva la sanción.

La Oficialía valorará los argumentos y elementos de prueba aportados por el proveedor, procediendo a notificarle la revocación, modificación o confirmación de la resolución impugnada, a más tardar 10 días hábiles después de haber recibido dicha impugnación.

**Artículo 53**.- Será facultad de la Oficialía, a través de la Dirección suspender o cancelar el registro de los proveedores inscritos en el padrón de proveedores, cuando estos incurran en alguno de los supuestos establecidos en el capítulo segundo del presente título.

Capítulo Segundo De las Sanciones

**Artículo 54.-** Las sanciones a las que se harán acreedores los proveedores que infrinjan el presente reglamento serán:

I.-La suspensión de su registro; y II.-La cancelación de su registro

Artículo 55.- Procederá la suspensión del registro por un año:

- I.- Cuando la información proporcionada por el proveedor sea incompleta o inconsistente, o bien no presente los documentos para acreditarla.
- II.- Cuando no respete la garantía solicitada.
- III.- Cuando la entrega del bien o inicio del servicio o arrendamiento del respectivo no sea en el tiempo convenido, sin causa justificada; y
- IV.- Cuando la entrega del bien o servicio, el proveedor, no cumpla con la calidad ofrecida.

Artículo 56.- Proceda la cancelación cuando:

I.- El proveedor proporcione información falsa a la Dirección.



II.- Incurra en dos o más de los supuestos señalados para la suspensión; y

III.- Reincida en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior.

**Artículo 57.-** La Dirección dará a conocer a las dependencias así como a los organismos descentralizados ó desconcentrados municipales, el nombre o denominación de los proveedores cancelados del Registro, a los 15 días siguientes que haya determinado dicha sanción, a efecto de que no realicen futuras contrataciones con los mismos.

**Artículo 58.**- La falta de cumplimiento por los encargados de las dependencias en las obligaciones mencionadas del presente reglamento, se sancionará según lo establecido por el Título Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal en los términos del artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en concordancia con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del funcionamiento Interno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Segundo.**- El presente Reglamento **abroga** los anteriores reglamentos de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como los publicados en la gaceta municipal con fecha del 08 de junio del 2005 (volumen II publicación XXXVIII), 11 de julio del 2005 (volumen I publicación XL), 10 de enero del año 2011 (volumen I, publicación XXXIV) y 08 de Marzo del 2011, (volumen II publicación VII).

**Tercero.-** Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se regirán en los términos de la normativa anterior hasta su conclusión."

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación del decreto por el que se expide el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su dictamen.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales a efecto de que auxilie al Secretario General del Ayuntamiento en la publicación de un extracto del Decreto por el que



se expide el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales para levantarse la certificación respectiva.

CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Jalisco, Auditoría Superior del Estado, al Síndico Municipal, a la Dirección General de Transparencia, al Presidente de la Comisión de Adquisiciones, al Oficial Mayor Administrativo, al Director General Administrativo, al Director de la Unidad de Planeación Institucional y al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales para su conocimiento, en su caso, debido cumplimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado ISMAEL DEL TORO CASTRO, en compañía del Licenciado ALBERTO URIBE CAMACHO, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.

MUNICIPIO PETE A ICITALEO

DE ZACTO LA LA LA PRESIDENCIA

MUNICIPIO DE TLAUDMULGO

DE ZUNIGA, LL

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlaiomulco de Zúñiga, Jalisco.

l l ray

lo lo o, lo ca

00



H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco